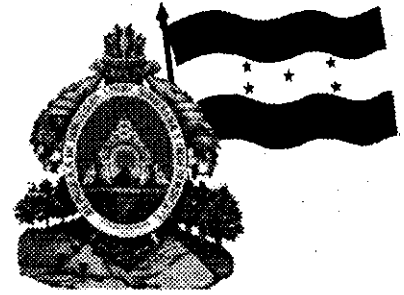


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 22 DE FEBRERO DEL 2012. NUM. 32,754

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 262-2011

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras tutela el derecho a la educación y vela por que esté al alcance de todos los educandos sin discriminación, con la mayor cobertura y calidad posible, de manera que llegue hasta los más alejados y aislados núcleos poblacionales del país.

CONSIDERANDO: Que la educación debe ser laica; debe inculcar y fomentar profundos sentimientos hondureñistas, desarrollar y fortalecer una cultura de valores, universales, tales como los de: ciudadanía, democracia, transparencia e integridad, los que deben vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país y del mundo.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de Educación contenida en el Decreto del Congreso Nacional No.79 del 14 de Noviembre de 1966, ya no responde a las grandes exigencias de la realidad nacional y del mundo globalizado, a los avances en la ciencia, el conocimiento, la tecnología, así como la evolución experimentada en la sociedad globalizada, demandándose un nuevo marco jurídico que contenga y defina un perfil de conocimientos, habilidades y actitudes por parte de las personas.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

262-2011	PODER LEGISLATIVO Decreta: LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN.	A. 1-15
	Decretos Nos.: 226-2011, 233-2011, 235-2011 y 271-2011.	A. 16-23
	AVANCE	A. 24

**Sección B
Avisos Legales** B. 1-16
Desprendible para su comodidad

PORTANTO:

DECRETA:

La siguiente:

LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN

TÍTULO I

GARANTIAS Y FUNDAMENTOS

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y FINALIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES, GARANTÍAS Y JERARQUÍA NORMATIVA

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO DE LA LEY. La presente Ley garantiza el Derecho humano a la educación y establece los

principios, garantías, fines y lineamientos generales de la educación nacional. Reconoce al educando como titular del Derecho y actor principal; establece que el fin primordial de la educación es el desarrollo al máximo de sus potencialidades y su personalidad; define la estructura del Sistema Nacional de Educación, las atribuciones y obligaciones del Estado, los derechos y responsabilidades de las personas y de la sociedad en la función educadora.

Esta Ley rige las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas, particulares o mixtas, nacionales o extranjeras, en correspondencia con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, y demás aplicables a la educación y la cultura.

La presente Ley es de orden público e interés social y es deber del Estado tutelar la educación.

ARTÍCULO 2.- DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. Es el derecho humano que tiene toda persona de acceder al conocimiento que propicie el desarrollo de su personalidad y de sus capacidades, en condiciones de libertad e igualdad, teniendo como eje transversal el respeto a la dignidad del ser humano.

Corresponde preferentemente a los padres, madres o representantes legales, el derecho y el deber de educar y escoger el tipo de educación que deben recibir sus hijos o pupilos; al Estado, el deber de garantizar, respetar y proteger el ejercicio de este derecho; y, a la comunidad, el deber de contribuir al desarrollo, gestión y perfeccionamiento de la educación.

ARTÍCULO 3.- DE LA FINALIDAD DE LA LEY. Esta Ley tiene como finalidad garantizar el acceso equitativo de todas las personas sin discriminación, a una educación integral de calidad.

ARTÍCULO 4.- INTEGRALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO. La educación nacional se estructura en un sistema integral conformado por niveles y modalidades, que responde en su funcionamiento a la visión de país y planificación del Estado y a las necesidades, potencialidades y demandas de la población en el ámbito nacional, regional, departamental y municipal.

ARTÍCULO 5.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. La educación es deber ineludible y función esencial del Estado, y es su responsabilidad, organizar y dirigir el Sistema Nacional de Educación, así como fomentar y difundir por diversos

medios la investigación, ciencia, tecnología, arte, cultura, deportes y fomentar valores que fortalezcan la identidad nacional.

ARTÍCULO 6. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS. La educación es una inversión social pública, por lo tanto, los responsables de su administración y manejo están obligados a rendir cuentas a la Nación en función del logro de resultados periódicamente establecidos, están sujetos a las actividades contraloras del Estado y a la auditoría social.

ARTÍCULO 7.- DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN. La educación ofrecida en los establecimientos oficiales es gratuita, el Estado garantiza su financiamiento. Queda prohibida cualquier exigencia de contribuciones económicas o en especie por parte de los docentes o autoridades educativas. La contravención a esta norma, será sancionada de acuerdo al Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 8.- DE LOS NIVELES OBLIGATORIOS. El Estado está obligado a brindar la educación pública al menos desde un (1) año de educación pre-básica hasta el nivel medio. El Estado a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación establecerá los mecanismos de cobertura ordenada y progresiva de esta obligación.

ARTÍCULO 9.- DE LA UNIVERSALIDAD DE LA EDUCACIÓN. Es obligación del Estado ofrecer a todas las personas en edad escolar o no, la posibilidad de acceso al Sistema Nacional de Educación en los términos establecidos en el Artículo anterior.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación establecerá las metas progresivas de universalización de la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

cobertura educativa, en concordancia con las metas establecidas internacionalmente.

ARTÍCULO 10.- DE LA OBLIGACIÓN DE LOS PADRES, MADRES O TUTORES. Es obligación de los padres, madres o tutores, hacer que sus hijos, hijas o pupilos en edad escolar cursen, al menos un (1) año de educación pre-básica, la educación básica y la educación media. Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, coordinar la política social del Estado, para apoyar a los padres, madres o tutores, en el cumplimiento de esta obligación, cuando fuere necesario.

Los Consejos de Desarrollo Educativo serán los organismos encargados de vigilar que los padres de familia o tutores de los niños (as) cumplan con la obligatoriedad de enviarlos a los centros educativos correspondientes.

El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, será sancionado con arreglo al Reglamento General de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍAS DEL ESTADO. La Constitución de la República, en lo relacionado al Sistema Nacional de Educación, garantiza lo siguiente:

- 1) **A los padres, madres o tutores:** El derecho a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos o pupilos; en consecuencia, el Estado debe ofrecerles más de una opción para ejercer este derecho;
- 2) **A los docentes:** La libertad de cátedra, sin más limitaciones que el derecho de los padres, madres o tutores para decidir sobre la educación que deben recibir sus hijos o pupilos;
- 3) **A los educandos:** Espacios de participación e iniciativa en su progresivo desarrollo académico; y,
- 4) **A la comunidad educativa:** El derecho a participar en la toma de decisiones que coadyuven a la mejora continua del servicio de educación y a conocer los resultados del proceso educativo.

ARTÍCULO 12.- JERARQUÍA NORMATIVA. La jerarquía normativa del Sistema Nacional de Educación es la siguiente:

- 1) Constitución de la República;
- 2) Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y demás aplicables;
- 3) Ley Fundamental de Educación;
- 4) Estatuto del Docente Hondureño;
- 5) Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria;
- 6) Código de la Niñez y de la Adolescencia;
- 7) Leyes Especiales de Educación;
- 8) Ley de Visión de País 2010-2038 y Plan de Nación 2010-2022;
- 9) Leyes que rigen la Administración Pública;
- 10) Reglamentos Generales y Especiales de Educación;
- 11) Reglamentos generales aplicables;
- 12) Los acuerdos y disposiciones administrativas; y,
- 13) Principios Generales del Derecho.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DE LA EDUCACIÓN NACIONAL

SECCIÓN PRIMERA DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 13.- El Sistema Nacional de Educación se fundamenta en la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, y demás aplicables; así como las Leyes Educativas, basándose entre otros, en los siguientes principios, fines y valores:

CALIDAD DE LA EDUCACIÓN. Es el logro de aprendizajes relevantes y pertinentes en los ámbitos del conocimiento, valores, prácticas sociales y requerimientos del mundo del trabajo, de acuerdo al nivel de desarrollo de los educandos y a los objetivos trazados por el Sistema Nacional de Educación, para adquirir el perfil de ciudadano que necesita el país. Es el resultado de procesos múltiples de mejoramiento de los factores que intervienen en la educación y comprenden el servicio educativo, las condiciones y maneras de aprender de los educandos y las oportunidades para el logro de los objetivos pretendidos.

GRATUIDAD. Es la garantía que tienen todas las personas a recibir el servicio de educación ofrecida por el Estado, sin costo económico directo a cargo del educando y su familia.

IMPERATIVIDAD. Es la obligatoriedad para que todas las personas reciban: al menos un (1) año de educación del nivel pre-básico; y en su totalidad los niveles básico y medio.

EQUIDAD E INCLUSIÓN. Es asegurar la igualdad de oportunidades de acceso a la educación sin discriminación alguna y atender las necesidades educativas especiales, diversidad cultural, lingüística, social e individual como elementos centrales en el desarrollo.

EDUCACIÓN PERMANENTE. Es el proceso de aprendizaje a lo largo de toda la vida del ser humano.

DEMOCRACIA. Es el respeto irrestricto a los derechos humanos, la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, el ejercicio pleno de la ciudadanía, los valores universales y el reconocimiento a la voluntad popular, la tolerancia mutua en las relaciones entre las personas y entre mayorías y minorías, así como al fortalecimiento del Estado de Derecho.

DIALOGICIDAD. Concibe la persona como interlocutor válido y se opone a cualquier forma de paternalismo y autoritarismo en las relaciones pedagógicas y sociales que valora y fortalece la convivencia, la superación de los conflictos y la construcción de los aprendizajes.

PARTICIPACIÓN. Es asumir compromisos en la solución de problemas relacionados con la de gestión educativa.

LIBERTAD. Es la emancipación, autonomía y pleno ejercicio de los derechos con responsabilidad y en el marco de la Ley.

FLEXIBILIDAD. Es adecuar el proceso educativo a las competencias, aptitudes, intereses, expectativas y necesidades de los educandos y a los cambios que experimenta la sociedad, la ciencia, la cultura, el arte, la tecnología y el ambiente.

MULTICULTURALIDAD E INTERCULTURALIDAD. Es reconocer, respetar y estimular las diferentes idiosincrasias e identidades culturales y étnicas del país, su diversidad lingüística, sus prácticas y costumbres; asume como riqueza esa diversidad y promueve la integración del conocimiento mutuo y la convivencia armónica de los pueblos que conforman la

sociedad hondureña, preservando sus lenguas y promoviendo el reconocimiento del desarrollo y la práctica de las mismas.

INTERNACIONALIDAD DE LA EDUCACIÓN. Es establecer lazos de cooperación e integración entre las personas e instituciones educativas en diferentes lugares del mundo. Genera la movilidad de personas, conocimientos y programas. Incluye además, las transferencias de tecnologías, la internacionalización e interculturalidad de los procesos de aprendizaje y el currículo.

PLURALIDAD. Es el reconocimiento a diversos enfoques epistemológicos en los procesos curriculares, didácticos y de investigación educativa; el respeto a las diferentes formas de pensamiento político y religioso, así como a los diferentes valores culturales.

LAICIDAD. Es la condición de la educación nacional de ser independiente de cualquier organización, confesión, asociación o creencia religiosa.

LIBERTAD DE CÁTEDRA. Es enseñar conforme al currículo nacional, empleando métodos, técnicas y enfoques que aseguren una mayor calidad de la educación. Promueve una cultura democrática a favor de la paz y la no violencia.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. Es la formación de una conciencia respetuosa y responsable de la conservación del ambiente, la mutua interdependencia y complementariedad entre los seres vivos y su entorno; asumiendo un compromiso para el uso racional de los recursos naturales como expresión concreta de solidaridad con la presente y las futuras generaciones.

TRANSPARENCIA. Es el libre acceso a la información pública relacionada con las actividades de carácter académico y/o administrativo, de padres de familia, educandos y otros que pudieran formar parte del sistema educativo, a fin que todos los actores del proceso cumplan sus deberes y rindan cuentas públicas cuando corresponda.

EDUCACIÓN Y TRABAJO. Es contribuir a la autorrealización y al desarrollo personal en un entorno laboral humanista, atendiendo a las necesidades de la región o población.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS FINES

ARTÍCULO 14.- La Educación Nacional tendrá los siguientes fines:

- 1) Formar a los educandos de manera integral, fomentando como prioridad el amor a la patria, consciente de sus deberes y derechos, con profundo sentido de responsabilidad y respeto a la dignidad humana;
- 2) Democratizar el acceso al conocimiento y promover la formación de la conciencia y participación ciudadana;
- 3) Fomentar la comprensión de la diversidad, pluralidad y multiculturalidad del ser humano, la convivencia pacífica de las naciones y el respeto a la autodeterminación de los pueblos;
- 4) Fortalecer la cultura de valores tales como: responsabilidad, tolerancia, solidaridad, justicia, libertad, respeto, honestidad, equidad, integridad y la cultura de paz;
- 5) Formar una vida física, mental y socio-afectiva saludable, cultivando la educación física, la recreación y el deporte;
- 6) Fomentar una cultura ambiental que conlleve al uso racional de los recursos, la defensa, la conservación, protección y recuperación de los mismos para el mejoramiento de la calidad de vida, así como de promover una cultura de gestión del riesgo;
- 7) Desarrollar las capacidades creativas, investigativas, científicas, artísticas y tecnológicas para un continuo proceso de desarrollo nacional, acorde con las exigencias de un mundo cambiante;
- 8) Desarrollar el sentido de responsabilidad para la protección y manejo racional de los recursos del país, la capacidad de denuncia y la comprensión de que los bienes públicos son propiedad colectiva; y,
- 9) Fomentar la cultura de la lectura científico-literaria y la habilidad de leer a lo largo de la vida, para fortalecer el desarrollo de la inteligencia y la identidad nacional.

TÍTULO II

ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 15.- El Sistema Nacional de Educación está conformado por los componentes siguientes:

- 1) Educación Formal;
- 2) Educación No Formal; y,
- 3) Educación Informal.

Los tres (3) componentes son interdependientes y ofrecen opciones formativas diferentes y complementarias, acordes con los principios de equidad, calidad, pertinencia y eficiencia de la educación. Asimismo, realizan acciones educativas que por su naturaleza, son atendidas por modalidades propias de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 16.- La Educación Formal se organiza en una secuencia regular de niveles con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

El año lectivo consta de, al menos, doscientos (200) días de clase u otra unidad de medida equivalente. El año lectivo no podrá darse por concluido, sino hasta completar el número de días establecidos.

Las Direcciones Municipales o Distritales de Educación, en conjunto con los Consejos de Desarrollo del Centro Educativo, están obligadas a informar mensualmente sobre la cantidad de días trabajados en su respectivo Centro Educativo, a efecto que se apliquen los correctivos y, en su caso, las sanciones correspondientes conforme al Estatuto del Docente Hondureño. Cuando las autoridades educativas, omitan cumplir con esta disposición incurren, en responsabilidad administrativa y civil.

ARTÍCULO 17.- La Educación No Formal se orienta a satisfacer necesidades educativas específicas o diferentes a las que atiende la Educación Formal. Desarrolla programas y acciones educativas para la formación, la capacitación y la formación artística, reconversión productiva y laboral, la promoción comunitaria y el mejoramiento de las condiciones de vida.

ARTÍCULO 18.- La Educación Formal y la No Formal se ofrecen de manera presencial, a distancia o mixta.

ARTÍCULO 19.- La Educación Informal es todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de la familia, personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, herramientas de información y comunicación digital, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Estos aprendizajes se desarrollan a lo largo de la vida y son simultáneos con la Educación Formal y No Formal.

CAPÍTULO II**DE LA EDUCACIÓN FORMAL****SECCIÓN PRIMERA****DE LOS NIVELES DE LA EDUCACIÓN FORMAL**

ARTÍCULO 20.- La Educación Formal se organiza en los niveles siguientes:

- 1) Educación Pre-básica;
- 2) Educación Básica;
- 3) Educación Media; y,
- 4) Educación Superior.

SECCIÓN SEGUNDA**DE LA EDUCACIÓN PRE-BÁSICA**

ARTÍCULO 21.- La Educación Pre-básica es gratuita y obligatoria, tiene como finalidad favorecer el crecimiento y desarrollo integral de las capacidades físicas y motoras, socio-afectivas, lingüísticas y cognitivas en los niños, para su adaptación total en el contexto escolar y comunitario. La cobertura de este nivel corresponde a educandos entre las edades de referencia de cuatro (4), cinco (5) y seis (6) años.

Para ingresar a la educación básica se requiere, donde existen condiciones de cobertura, haber cursado al menos un (1) año de educación pre-básica.

SECCIÓN TERCERA**DE LA EDUCACIÓN BÁSICA**

ARTÍCULO 22.- La Educación Básica, es el nivel educativo que se orienta hacia la formación integral de los educandos en sus dimensiones física, afectiva, cognitiva, social, cultural, moral y espiritual, desarrollando sus capacidades de acuerdo a los conocimientos, habilidades y actitudes definidos en el currículo prescrito para este nivel, los cuales permiten continuar el proceso educativo formal.

La educación básica es gratuita y obligatoria. Consta de nueve (9) años, con edades de referencia desde los seis (6) a los catorce (14) años y se divide en tres (3) ciclos secuenciales y continuos

de tres (3) años cada uno. Además de la evaluación anual, cada ciclo será evaluado como un todo.

SECCIÓN CUARTA**DE LA EDUCACIÓN MEDIA**

ARTÍCULO 23.- La Educación Media tiene como propósito ofrecer la experiencia formativa para incorporarse al mundo del trabajo y/o proseguir estudios en el nivel superior, mediante la adquisición y construcción de conocimientos, habilidades y actitudes relevantes para su vida personal y social; así como para el desarrollo económico, sociocultural, científico y tecnológico del país.

Comprende las edades de referencia entre los quince (15) a los diecisiete (17) años y su culminación dará lugar al otorgamiento del título conforme al grado académico determinado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

La educación media es gratuita y obligatoria. Las modalidades y especialidades de este nivel están sustentadas en criterios pedagógicos, técnicos y científicos.

SECCIÓN QUINTA**DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

ARTÍCULO 24.- La Educación Superior es el nivel educativo al que tienen acceso los educandos después de haber aprobado la Educación Media. La educación universitaria o superior es objeto de una ley especial.

CAPÍTULO III**DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL**

ARTÍCULO 25.- La Educación No Formal comprende:

- 1) Educación inicial;
- 2) Formación técnico profesional;
- 3) Educación vocacional; y,
- 4) Educación para la satisfacción de las necesidades básicas.

ARTÍCULO 26.- La Educación No Formal se desarrolla en contextos específicos, organizados, flexibles, diversificados, abarca la integralidad del desarrollo humano y certifica las

capacidades y habilidades de los educandos. No está orientada a la obtención de títulos académicos y comprende la organización de diversos contextos de aprendizaje permanente.

Contempla la formación de padres, madres y otros miembros de la familia para la atención de la educación inicial y está articulada con las políticas sociales sobre desarrollo infantil. La educación inicial está dirigida a niños y niñas de cero (0) a tres (3) años de edad.

Otros componentes de la Educación No Formal, como los criterios de edad, responsabilidad, áreas de competencia, cobertura y duración son regulados por las leyes y reglamentos específicos de la materia y el Reglamento General de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 27.- Son las opciones organizativas y curriculares que ofrece el Sistema Nacional de Educación, bajo los principios de integralidad, equidad e inclusión de todos los grupos y personas, para dar respuesta a requerimientos específicos de formación, sean éstos de carácter permanente o temporal.

Las modalidades de educación son, entre otras:

- 1) Educación para personas con capacidades diferentes o excepcionales;
- 2) Educación de jóvenes y adultos;
- 3) Educación para pueblos indígenas y afro-hondureños;
- 4) Educación artística;
- 5) Educación física y deportes;
- 6) Educación en casa; y,
- 7) Educación para la prevención y rehabilitación social.

Mediante reglamentación podrán atenderse otras modalidades educativas especiales y asimismo, determinar la forma en que éstas podrán desarrollarse en los distintos niveles establecidos en esta Ley.

Son definiciones de las modalidades de educación:

Educación para personas con capacidades diferentes o excepcionales: Es el conjunto de servicios, técnicas, estrategias,

conocimientos y recursos pedagógicos, destinados a asegurar un proceso educativo integral, flexible y dinámico a personas con capacidades especiales o excepcionales, que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

Educación de jóvenes y adultos: Comprende un conjunto de procesos de aprendizaje, formales y no formales, que se ofrecen en forma abierta y flexible para promover el acceso de jóvenes y adultos a diferentes alternativas de educación. Los jóvenes y adultos podrán iniciar, interrumpir y retomar su propio programa formativo de acuerdo con sus necesidades particulares y posibilidades de desarrollo. Esta modalidad incluye programas de alfabetización.

Educación para pueblos indígenas y afro-hondureños: Es la educación que ofrece el Sistema Nacional de Educación en base al reconocimiento pleno del carácter multilingüe y pluricultural de la Nación. Contribuye a preservar y fortalecer la lengua, la cosmovisión e identidad de los pueblos indígenas y afro-hondureños. El Estado se obliga a aplicar la normativa de la Educación Intercultural Bilingüe (EIB).

Educación artística: Es la que fomenta y desarrolla la sensibilidad estética y la capacidad creativa y de expresión, mediante diversos lenguajes y medios que canalizan las emociones.

Educación física y deportes: Desarrolla de forma integral y armónica las capacidades físicas, afectivas y cognitivas de la persona, para propiciar una mejor calidad de vida, en un marco de cooperación y sana competencia.

Educación en casa: Es el proceso que desarrolla la educación de personas en el contexto del hogar o en círculos comunitarios fuera de los establecimientos educativos. Esta educación se puede ofrecer en las formas siguientes: a) La educación libre o no escolarizada; y, b) La educación curricular, bajo la supervisión de un establecimiento educativo del nivel correspondiente.

El Reglamento establecerá los requisitos para la certificación de los estudios realizados mediante esta modalidad.

Educación para la prevención y la rehabilitación social: Está orientada a personas privadas de libertad, así como a las personas en abandono bajo tutela de instituciones de beneficencia; y a niños y jóvenes en riesgo social. Se proporciona como parte de programas integrales, con participación del gobierno central, local y la sociedad civil.

TÍTULO III**ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN****CAPÍTULO I****DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN****SECCIÓN PRIMERA
DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 28.- Créase el Consejo Nacional de Educación con la responsabilidad de elaborar y dar seguimiento a la política educativa nacional; así como articular horizontal y verticalmente el Sistema Nacional de Educación.

El Consejo Nacional de Educación está integrado por:

- 1) El Presidente de la República, quien lo preside;
- 2) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación;
- 3) El Secretario de Estado en los Despachos de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN);
- 4) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas;
- 5) El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social;
- 6) Un representante del Sistema de Educación Superior de las Universidades Públicas;
- 7) Un representante del Sistema de Educación Superior de las Universidades Particulares;
- 8) Un representante del Foro Nacional de Convergencia (FONAC); y,
- 9) Un representante de la Comisión Nacional de Competitividad.

El Consejo Nacional de Educación cuenta con un Comité Técnico Consultivo que se integra con un representante de las Organizaciones siguientes: un representante de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán; un representante de la Asociación de Padres de Familia; un representante de la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras; un representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Honduras; un representante de las Organizaciones de Promoción de Inversiones y de Exportaciones;

un representante de las Organizaciones de Investigación Económica, Tecnológica y de Capacitación Profesional; y, un representante de la Asociación de Municipios de Honduras y de otros entes que el Consejo Nacional de Educación estime conveniente convocar.

El Consejo Nacional de Educación, puede invitar otras instituciones o personas relevantes que contribuyan de manera especializada en el análisis de los temas que aborden para la toma de decisiones.

El Consejo Nacional de Educación emitirá su reglamento y los mecanismos de seguimiento y evaluación de la política de educación nacional.

SECCIÓN SEGUNDA**DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 29.- Sin perjuicio de otras atribuciones de su competencia, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de sus estructuras, ejecutar en el ámbito de su competencia, la política educativa nacional establecida por el Consejo Nacional de Educación.

ARTÍCULO 30.- La educación en todos los niveles del Sistema Educativo Formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

ARTÍCULO 31.- La administración de los recursos humanos y financieros a cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación se llevará a cabo en forma descentralizada a nivel departamental.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de las dependencias correspondientes, tiene la responsabilidad de desarrollar las capacidades técnicas, financieras y operacionales de las direcciones departamentales. Asimismo, de supervisar la administración delegada en virtud de esta Ley, sin perjuicio de la función de los órganos contralores del Estado.

ARTÍCULO 32.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe desarrollar de manera desconcentrada, un sistema nacional de información educativa, cuantitativa y cualitativa, generada desde los centros educativos y con

procesamiento en los niveles municipal o distrital, departamental y nacional.

Este sistema debe aportar la información válida y confiable para el seguimiento y evaluación de la política, objetivos y resultados de la educación nacional, en formatos físico y electrónico.

Entre otros datos, el sistema debe contener, registrar y procesar, información sobre centros educativos, plazas docentes ocupadas y vacantes, educandos, días de clases brindados, indicadores de rendimiento, calidad y calidez, estructura pedagógica, estructura curricular, planificación, evaluaciones, verificación y aplicación de los calendarios académicos por grado, asegurando el acceso al público de su contenido.

Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación propiciar, en coordinación con instituciones académicas especializadas, procesos de investigación que analicen e interpreten la información obtenida.

Asimismo, cada tres (3) meses el Director Departamental y su equipo de trabajo deberán rendir un informe público de este sistema, a través de los medios de comunicación establecidos en su Departamento; debiendo además publicar el mismo, en tableros de avisos ubicados en lugares visibles de su oficina y mediante un portal o página web, con la finalidad que la ciudadanía pueda acceder expeditamente a la información.

ARTÍCULO 33.- El personal que se desempeña en cargos administrativos en el Sistema Educativo, debe tener la formación académica requerida y estar regulado por el Régimen del Servicio Civil. Esta disposición no es aplicable al personal docente administrativo de los centros educativos.

ARTÍCULO 34.- El presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, debe formularse a partir de las propuestas generadas por los Consejos Escolares de Desarrollo de los Centros Educativos. Las directrices que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para la preparación del presupuesto tendrán en cuenta la capacidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 35.- La construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reparación y el mejoramiento de la infraestructura física de los centros educativos se realizará bajo criterios técnicos accesibles. La infraestructura pedagógica será de acuerdo a las modalidades educativas y al currículo, según el caso; ambos deben adecuarse a las necesidades diferenciadas de los educandos, con el propósito de mejorar el servicio educativo.

ARTÍCULO 36.- El Congreso Nacional de la República creará un órgano desconcentrado, con autonomía administrativa y financiera para satisfacer las necesidades de infraestructura física, al cual por ley, se deben incorporar todos los programas y órganos ya existentes para estos fines. La normativa respectiva se emitirá en el plazo de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 37.- El Reglamento General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe especificar su organización, funciones internas y articulación con las demás instituciones del Sistema Nacional de Educación.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 38.- Las Direcciones Departamentales de Educación tienen a su cargo la administración de los recursos humanos y financieros, dentro de su jurisdicción.

Los Directores Departamentales de Educación serán seleccionados mediante concurso en audiencia pública contando obligatoriamente con la presencia de los representantes de los Consejos Municipales o Distritales de Desarrollo Educativo, quienes atestiguarán que se haga la selección idónea.

El titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación hará el nombramiento, de quien obtenga el primer lugar en el concurso público, en el término de quince (15) días a partir de la fecha de su selección y éste, sólo será removido por las causas establecidas en el Reglamento General de esta Ley, respetando el debido proceso.

Los Directores Departamentales de Educación durarán en sus cargos un período de tres (3) años pudiendo concursar de nuevo, quien lo ostente debe rendir fianza de conformidad a lo establecido por el Tribunal Superior de Cuentas.

Lo dispuesto en este Artículo es también aplicable a los Directores Distritales y Municipales de Educación, con excepción de lo relacionado a la fianza que deben rendir los Directores Departamentales.

ARTÍCULO 39.- Las Direcciones Departamentales contarán con una unidad de supervisión con personal especializado en el área y debidamente equipadas logística y financieramente para el cumplimiento de sus funciones, la cual debe ser dirigida por la persona que sea seleccionada bajo los mismos términos y

procedimientos mediante los cuales se selecciona y nombra a los Directores Departamentales, ésta funcionará con autonomía e independencia de la Dirección Departamental.

ARTÍCULO 40.- Los Directores Departamentales y el personal docente que se desempeña en las Direcciones Departamentales de Educación deben ser nombrados para el ejercicio de una jornada plena, en consecuencia, no podrán laborar en otros cargos remunerados dentro del Sistema Educativo Nacional y será reparable por el Tribunal Superior de Cuentas, cualquier otro salario que perciba en el ejercicio de la docencia mientras desempeña tales cargos. Bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse estructuras presupuestarias, ni personal docente que corresponda a los centros educativos para el desempeño de funciones en tales Direcciones, ni para el pago de salarios de los Funcionarios y Empleados de las Direcciones Departamentales.

La contravención a lo dispuesto en este Artículo, dará lugar a deducir la responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda.

ARTÍCULO 41.- La apertura y ampliación de centros educativos, así como la creación de puestos docentes, será atribución exclusiva de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de las Direcciones Departamentales; podrán hacerse en base a las solicitudes de: Direcciones Distritales o Municipales de Educación, Alcaldías Municipales, Fuerzas Vivas de las Comunidades, Consejo Municipales o Distritales de Desarrollo Educativo y Consejos Locales de Desarrollo, apegándose a los criterios establecidos en el Reglamento General de esta Ley. A tal efecto deben elaborar la justificación técnica y financiera, la que debe ser incorporada al Plan Operativo y al Proyecto de Presupuesto Anual correspondiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Asimismo, se deben tomar las medidas pertinentes para evitar la manipulación en la creación y en la asignación de los puestos docentes.

La contravención a lo dispuesto en este Artículo, dará lugar a la aplicación de lo establecido en la legislación administrativa, civil, y penal que corresponda.

ARTÍCULO 42.- Las Direcciones Departamentales de Educación están sujetas a auditorías periódicas en el orden administrativo, financiero y de sistemas, cuyas conclusiones servirán para tomar medidas de gestión y para rendir cuentas a la instancia correspondiente.

SECCIÓN CUARTA DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 43.- Las Direcciones Distritales y Municipales de Educación, son unidades técnicas de asesoría pedagógica, orientadas a facilitar el cumplimiento de las metas educativas y los aprendizajes de calidad en los centros educativos, bajo la autoridad de la Dirección Departamental. Para el cumplimiento de sus funciones, deben contar con el presupuesto operativo asignado.

El cargo de Director Distrital o Municipal, además del carácter administrativo y técnico pedagógico de sus funciones, tendrá sus propias estructuras presupuestarias.

Los Directores y el Personal Docente que se desempeñen en las Direcciones Distritales o en las Direcciones Municipales de Educación, deben ser nombrados para el ejercicio de una jornada plena, en consecuencia, no pueden laborar en otros cargos remunerados, ni ser nombrados en otras plazas dentro del Sistema Nacional de Educación. Bajo ninguna circunstancia se puede utilizar estructuras presupuestarias, ni personal docente que correspondan a los centros educativos, para el desempeño de funciones en cada Dirección, ni para el pago de salarios de funcionarios y empleados de las Direcciones Distritales y Municipales de Educación.

La contravención a la presente disposición, dará lugar a los reparos y, a que se deduzca la responsabilidad administrativa, civil y penal correspondiente.

SECCIÓN QUINTA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 44.- Los Centros Educativos constituyen la base del Sistema Nacional de Educación, con la participación del personal directivo, docente, educandos, padres de familia y la comunidad en su área de influencia.

ARTÍCULO 45.- La Dirección del centro educativo es responsable de la gestión pedagógica y de los resultados de calidad de la acción educativa. Atiende acciones administrativas pertinentes así como la elaboración del presupuesto anual en base a las necesidades del centro escolar.

ARTÍCULO 46.- Las estructuras presupuestarias son asignadas a los centros educativos en función de un proceso de planificación y solamente pueden ser reasignadas, canceladas o

trasladadas a otro centro educativo por la Dirección Departamental de Educación, fundamentándose en razones técnico-pedagógicas debidamente justificadas y con el acuerdo del Consejo Municipal o Distrital de Desarrollo Educativo en donde se encuentre la estructura presupuestaria.

CAPÍTULO II

DE LA GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 47.- La gestión de la educación es un conjunto de procesos que se desarrollan en el marco de las políticas públicas, con el objeto de universalizar el derecho a la educación, promover, apoyar y mejorar la calidad de los procesos de aprendizaje y que sus resultados respondan a las necesidades básicas y aspiraciones de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 48.- La gestión del Sistema Nacional de Educación es descentralizada, simplificada, eficiente, participativa, flexible y libre de injerencias políticas partidarias y gremiales. La sociedad es parte de la gestión educativa a través de los Consejos Comunitarios de Desarrollo Educativo, en sus ámbitos correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN NO GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 49.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a fundar centros educativos, siempre que se enmarque dentro del respeto a la Constitución de la República y a la Ley. Dentro de éstos habrá sociedades de padres de familia electas democráticamente, las cuales son vigilantes de las decisiones que se tomen dentro de la institución. Esta misma disposición aplica a las instituciones descentralizadas del Estado.

ARTÍCULO 50.- Las instituciones educativas no gubernamentales están sujetas a la supervisión de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, contribuyen a la expansión, diversificación y mejoramiento del proceso educativo en cuanto a cobertura y calidad de la Educación Formal y No Formal. Son creadas y administradas con recursos de personas naturales o jurídicas. Éstas pueden ser: comunitarias, cooperativas, empresariales y de cualquier otra forma de administración que se cree en el futuro.

En su operación, estos servicios, están obligados a sujetarse a las normas establecidas en la presente Ley, Leyes Especiales y los Reglamentos del Sistema Nacional de Educación aplicables.

ARTÍCULO 51.- Los propietarios de fincas, fábricas y demás centros de producción en áreas rurales, están obligados a establecer o sostener escuelas de educación básica en beneficio de los hijos de sus trabajadores permanentes, siempre que el número de niños en edad escolar exceda de treinta (30) y en las zonas fronterizas de veinte (20). Los propietarios también pueden financiar los estudios de los hijos de sus empleados y/o brindar otras modalidades de educación de conformidad a esta Ley.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas autorizará la deducción del Impuesto Sobre la Renta, sobre los gastos en que incurrieren las personas naturales o jurídicas a las que se refiere este Artículo.

CAPÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 52.- Los recursos públicos que se destinen al financiamiento de la Educación se consideran inversión social.

ARTÍCULO 53.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación formulará su plan estratégico y presupuesto anual sobre la base de programas orientados a resultados.

ARTÍCULO 54.- La asignación de fondos públicos nacionales a la educación se establecerá bajo criterios de racionalidad y equidad entre los niveles educativos y con énfasis a las reformas educativa en el marco de la presente Ley.

ARTÍCULO 55.- En ningún caso los gastos de administración de las Direcciones Departamentales podrán exceder el treinta por ciento (30%) del presupuesto asignado para el período correspondiente. No se considera incluido en el presupuesto señalado: el salario de los docentes, transferencias condicionadas, construcción de infraestructura física, infraestructura pedagógica, modalidades alternativas y otras requeridas en el proceso educativo.

La contravención a esta disposición dará lugar a responsabilidad administrativa, civil y penal.

ARTÍCULO 56. El Poder Ejecutivo establecerá un renglón presupuestario destinado a conceder becas, transferencias monetarias condicionadas y ayudas de estudio a los educandos en condiciones de vulnerabilidad social y excelencia académica, a través de los Consejos Comunitarios de Desarrollo Educativo,

para garantizar la equidad en el ejercicio del derecho a la educación e impulsar estrategias de desarrollo.

TÍTULO IV **MODELO EDUCATIVO**

CAPÍTULO I **DEL MODELO EDUCATIVO**

ARTÍCULO 57.- El Sistema Nacional de Educación está inspirado en valores, principios, propósitos, fundamentos y modos de proceder que le son propios. El modelo del Sistema Nacional de Educación es abierto; comprende todas las modalidades educativas. Utiliza diversos enfoques sociológicos, pedagógicos, psicológicos y epistemológicos que fundamentan la elaboración y aplicación de los programas de estudio y la sistematización del proceso educativo.

ARTÍCULO 58.- El modelo educativo debe atender de manera permanente al desarrollo de las teorías de aprendizaje, que favorecen el lugar central y protagónico del educando en el proceso de apropiación y construcción del conocimiento.

CAPÍTULO II **DEL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN NACIONAL**

ARTÍCULO 59.- El Currículo, como normativa básica del Sistema Nacional de Educación, define el conjunto de competencias, objetivos, contenidos, criterios metodológicos y de evaluación de los aprendizajes que los educandos deben alcanzar en un determinado nivel educativo.

El Currículo de la educación nacional deberá articularse horizontal y verticalmente; desarrollará contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales.

ARTÍCULO 60.- El Currículo nacional debe incorporar en las diferentes modalidades del Sistema Nacional de Educación desde el nivel pre-básico, al menos: la enseñanza del idioma inglés, enseñanza en sus lenguas maternas a los pueblos indígenas y afro-hondureños, utilización de las tecnologías de información y comunicación electrónica, asimismo la formación y práctica de los valores, como los valores morales y cívicos. Para el cumplimiento de esta obligación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe implementar programas de forma ordenada y progresiva.

ARTÍCULO 61.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación emitirá las directrices para que el Currículo educativo

sea apegado a la historia y cultura de Honduras, contemplando los elementos propios de las regiones, considerando de manera especial a los pueblos indígenas y afro-hondureños y las características territoriales e interculturales.

CAPÍTULO III **DE LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 62.- En el Sistema Nacional de Educación, la supervisión debe cumplir dos (2) procesos diferenciados: uno dirigido a acompañar la tarea pedagógica del docente en el aula y, otro, orientado a dar seguimiento administrativo a los recursos del Sistema Nacional de Educación.

ARTÍCULO 63. La supervisión de la Educación Nacional Formal y No Formal es responsabilidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la que debe realizarse mediante personal especializado y en el marco del proceso de descentralización.

CAPÍTULO IV **DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

ARTÍCULO 64.- El Estado garantiza el funcionamiento de un sistema nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, que responda con flexibilidad a las características y especificidades de cada región del país, de las diversas modalidades de educación, tales como el sistema presencial y el sistema a distancia. Una Ley especial establecerá el marco institucional para la operación del sistema.

ARTÍCULO 65.- El sistema de evaluación al que se refiere el presente Capítulo, debe articularse con el sistema de información establecido en esta Ley, cuya información debe suministrarse a la Comisión Nacional para la Calidad de la Educación y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. Esta última tomará las medidas necesarias para el mejoramiento de la calidad educativa.

TÍTULO V **LOS DOCENTES**

CAPÍTULO I **DE LA CARRERA DOCENTE**

ARTÍCULO 66.- Carrera docente es el ingreso, promoción y permanencia de quien ejerce la docencia en el Sistema Nacional

de Educación, a la cual tienen acceso quienes posean título profesional de la docencia a nivel de licenciatura, en conformidad al Programa Especial que pondrá en vigencia la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para darle cumplimiento al mandato de esta Ley.

La carrera docente es regulada por la presente Ley, el Estatuto del Docente Hondureño y los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 67.- El rol del educador se orienta a un papel activo, de facilitador, orientador, promotor, innovador e investigador en el campo de la práctica educativa; también proyecta su conocimiento en las actuaciones de las actividades comunitarias, que procuren vincular el proceso educativo con el desarrollo local, regional y nacional.

CAPÍTULO II DE LA FORMACIÓN INICIAL DOCENTE

ARTÍCULO 68.- La formación inicial docente es el proceso institucionalizado que acredita a una persona para el ejercicio profesional de la enseñanza en alguno de los niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación, bajo conocimientos y competencias profesionales.

La manera cómo éste se organiza, administra y desarrolla, da origen a una oferta diversa en modalidades y contenidos.

ARTÍCULO 69.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación definirá progresivamente los requerimientos para atender la educación pre-básica, básica y media.

El Consejo Nacional de Educación establecerá vía reglamento los criterios de acceso a la formación inicial docente.

Los aspirantes deben someterse al proceso de selección que determine el Reglamento aprobado por el Consejo Nacional de Educación.

CAPÍTULO III DE LA FORMACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 70.- La formación permanente es el conjunto de los procesos estructurados y organizados para dar continuidad a la formación inicial, normalmente asumidos por una instancia responsable que actúa en correspondencia con la entidad formadora, y que tendrá que soportarse en la investigación y seguimiento al trabajo docente.

ARTÍCULO 71.- Los programas de formación permanente deben ser regulados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y pueden ser ejecutados por entidades gubernamentales y no gubernamentales.

ARTÍCULO 72.- La formación permanente es un derecho y una obligación de los docentes, y a la vez, una responsabilidad de los órganos de dirección del Sistema Nacional de Educación.

El cumplimiento de esta obligación es condición esencial para optar a los incentivos del Sistema.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 73.- La evaluación docente es el proceso sistemático de obtención de datos válidos y confiables, con el objetivo de comprobar y valorar el efecto educativo que produce en los educandos el despliegue de sus capacidades pedagógicas, su afectividad, responsabilidad laboral y la naturaleza de sus relaciones interpersonales con la comunidad educativa.

La evaluación docente tiene la finalidad de fortalecer sus capacidades y competencias, como un elemento necesario para mejorar la calidad de la educación e introducir correctivos, la que debe realizarse a través del correspondiente Sistema Nacional de Evaluación.

Los resultados de las evaluaciones, servirán como criterio fundamental para un plan de incentivos, la promoción de la carrera docente, plan de mejora de su desempeño, bajo la supervisión de la autoridad inmediata que corresponda y la veeduría de las instancias que componen la comunidad educativa.

TÍTULO VI PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 74.- La comunidad educativa tiene el derecho y el deber de formar parte activa en la gestión de la educación en el campo de las atribuciones que le correspondan.

ARTÍCULO 75.- La presente Ley y la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y a la Participación Comunitaria, determinan la organización de la Comunidad Educativa, incluyendo la forma de participación de los diferentes actores del proceso educativo en los niveles que correspondan.

ARTÍCULO 76.- La participación de los padres de familia o tutores en las instituciones educativas, es esencial en la formación de valores y conductas que constituyen la base de la personalidad del educando. Su función es apoyar y ser informado de la educación que se provee a sus hijos y pupilos.

ARTÍCULO 77.- Los Consejos Comunitarios de Desarrollo Educativo tienen derecho a nombrar sus representantes ante las juntas departamentales y distritales de selección, a fin de atestiguar en las audiencias públicas, que los resultados de las evaluaciones, sean inalterables, y que los nombramientos y destitución de docentes en los diferentes cargos, se han realizado en estricto apego a lo que manda el Estatuto del Docente Hondureño.

La contravención a este Artículo da lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

ARTÍCULO 78.- Los educandos formalmente inscritos en los establecimientos educativos tienen derecho a organizar sus gobiernos estudiantiles en forma democrática.

ARTÍCULO 79.- La Corporación Municipal tiene la responsabilidad de promover la educación y de adoptar las medidas adecuadas, en coordinación con las autoridades educativas correspondientes, para que el derecho a la educación de los habitantes de su territorio sea efectivamente ejercido.

La resolución tomada en el Pleno de la Corporación Municipal es de carácter obligatorio para el cumplimiento por parte del Alcalde Municipal.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 80.- El Consejo Nacional de Educación en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, debe promover y realizar foros, seminarios, debates y encuentros de discusión académica que permitan dar a conocer en todo el país, la naturaleza y alcances de la presente Ley.

ARTÍCULO 81.- El Consejo Nacional de Educación debe dictar las medidas pertinentes, a efecto de que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, ponga en vigencia un programa especial para cumplir el mandato de esta Ley, de que la carrera docente con nivel de licenciatura sea obligatoria a partir del año Dos Mil Dieciocho (2018).

ARTÍCULO 82.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en coordinación con la Secretaría de Estado en el

Despacho de Finanzas, deben implementar de carácter obligatorio los mecanismos administrativos que correspondan al proceso de descentralización presupuestaria.

ARTÍCULO 83.- La Comisión AD-HOC para la Reforma Educativa será la encargada de elaborar por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en un término de tres (3) meses, el reglamento general y los demás reglamentos que manda esta Ley, sin perjuicio de otros que se hagan necesarios en razón de disposiciones legales o por razones de interés público.

ARTÍCULO 84.- El Reglamento General de esta Ley regulará los casos especiales para ingresar a la educación básica en aquellos casos en donde no se cumpla con el requisito de cobertura establecido en el Artículo 21 de esta Ley. Es entendido que las edades de referencias, en los diferentes niveles de Educación Formal, no son condicionantes para ingresar al Sistema Nacional de Educación.

ARTÍCULO 85.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe dictar las medidas necesarias para que la Educación Formal cuente con alternativas en las áreas humanísticas, técnicas, tecnológicas y artísticas, en el nivel superior no universitario, el que será creado mediante los mecanismos legales pertinentes.

ARTÍCULO 86.- Las operadoras de servicios de conectividad electrónicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), tienen la obligación de brindar sus servicios de Internet y datos, de manera gratuita a los centros educativos oficiales donde tengan cobertura.

ARTÍCULO 87.- Las instancias correspondientes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, debe elaborar un compendio de las disposiciones legales que queden vigentes en consonancia con la presente Ley.

ARTÍCULO 88.- En el marco de la descentralización que establece esta Ley, los instrumentos reglamentarios relacionados en el Artículo 93 del Estatuto del Docente Hondureño, entre ellos: El Manual de Puestos y Salarios, y el Manual de Evaluación del Desempeño Docente, deben entrar en vigencia simultáneamente con el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 89.- Las Direcciones Departamentales de Educación a efecto de cumplir lo establecido en esta Ley deben:

- 1) Crear las estructuras presupuestarias para integrar docentes formados en las especialidades de: Inglés, computación, educación artística, educación especial, educación física y deportes; y,
- 2) Implementar conforme a los estudios técnicos y financieros, en forma programada y progresiva, un proceso de cobertura que permita reducir la uni-docencia y bi- docencia.

ARTÍCULO 90.- Quedan derogadas las siguientes Leyes y disposiciones:

- 1) La Ley Orgánica de Educación contenida en el Decreto No.79 del Congreso Nacional de fecha 14 de Noviembre de 1966 y sus reformas; con excepción de los Capítulos XIII “De las Bibliotecas”, XIV “De los Archivos Nacionales” y XV “De los Monumentos Arqueológicos e Históricos”, del Título VI “Del Régimen Educativo” y el Artículo 150 de la misma Ley;
- 2) El Capítulo VI “El Sistema Educativo Nacional” de la Ley de Educación Superior emitida mediante Decreto No.142-89 del Congreso Nacional de fecha 14 de Septiembre de 1989;
- 3) El Artículo 83 del Decreto No. 255-2011 de fecha 14 de Diciembre de 2011 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal del 2012; y,
- 4) Otras leyes o disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO 91.- En virtud de que la presente Ley desarrolla el derecho fundamental a la educación como derecho humano, por su contenido constitucional e implementación de un nuevo sistema educativo, para su reforma, derogación e interpretación, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 92.- Con el propósito de beneficiar a los niños cuyos padres sean de escasos recursos económicos y como un apoyo a la familia hondureña, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación podrá celebrar convenios con otras instituciones públicas o privadas, con el objetivo de desarrollar programas de entrega de uniformes, zapatos y útiles escolares, de manera gratuita a los educandos de los niveles pre-básico,

básico y medio, procurando utilizar, para este propósito, preferentemente mano de obra local para producirlos.

Para el cumplimiento de este Artículo la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, debe gestionar la creación y adecuación presupuestaria correspondiente, sin perjuicio de las contribuciones de Organismos o Cooperantes Internacionales.

ARTÍCULO 93.- La presente Ley es un proceso sistemático que amerita distintos programas, cambios estructurales que requieren apoyo financiero, por lo que se debe implementar de forma gradual, dándole prioridad a los presupuestos anuales y plurianuales para beneficiar a la Educación.

ARTÍCULO 94.- La presente Ley entrará en vigencia veinte (20) días después de su Publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”..

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes enero del dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de febrero de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA

Poder Legislativo

DECRETO No. 226-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 213 de la Constitución de la República se somete a consideración del Pleno el Acuerdo No.12-DT de fecha 8 de octubre de 2010, mediante el cual se aprueba el “ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DERIVADO DE CUALQUIER ACTIVIDAD ILÍCITA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PERÚ”, firmado el 26 de mayo de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 205 numeral 30), de la Constitución de la República, es competencia del Congreso Nacional aprobar o improbar los tratados y convenios internacionales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No.12-DT de fecha 8 de octubre de 2010, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el “ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DERIVADO DE CUALQUIER ACTIVIDAD ILÍCITA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PERÚ”, firmado en la ciudad de Lima, República de Perú, el 26 de mayo de 2010”, y que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. De la República de Honduras. ACUERDO No. 12-DT. Tegucigalpa, M. D. C., 08 de octubre de 2010. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ACUERDA. I. Aprobar en todo y cada una de sus partes el “ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA

PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DERIVADOS DE CUALQUIER ACTIVIDAD ILÍCITA, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”, y que literalmente dice: “ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DERIVADOS DE CUALQUIER ACTIVIDAD ILÍCITA, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”. El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República del Perú, en adelante denominados Partes. CONSCIENTES de que el lavado de activos es una conducta delictiva que por sus características ha adquirido un alcance internacional que requiere la cooperación de los Estados para hacerle frente de manera eficaz; QUE la naturaleza transnacional de esta actividad exige la adopción de acciones conjuntas de los Estados con el fin de erradicarla; RECONOCIENDO que una forma efectiva para combatir la criminalidad organizada, consiste en privarla de los rendimientos económicos obtenidos por sus actividades delictivas; CONVENCIDOS de la necesidad de fortalecer la cooperación mutua para combatir el lavado de activos derivado de cualquier conducta ilícita; TENIENDO en cuenta, entre otros instrumentos de lucha contra la delincuencia organizada transnacional, las recomendaciones contenidas en “La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscrita el 20 de diciembre de 1988, y La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional suscrita, en Palermo, Italia, en diciembre de 2000. EN OBSERVANCIA de las normas y principios del Derecho Internacional, y de las normas constitucionales de cada una de las Partes. HAN ACORDADO LO SIGUIENTE: **ARTÍCULO I. DEFINICIONES.** A los fines del presente Acuerdo, se entiende por: 1.- “Información sobre Transacciones”: La información o los registros que lleva una institución financiera, así como los informes que ésta elabore sobre las transacciones de fondos en efectivo que excedan la cantidad establecida por la autoridad competente de cada Parte. 2.- “Información Financiera”: La información que esté en el poder de las Partes sobre transacciones financieras, comerciales, bursátiles, y demás transacciones, personas naturales y jurídicas, y grupos de personas y empresas, que pudieran considerarse relacionadas

con el lavado de activos, conforme a la legislación vigente de las Partes. 3.- "Institución Financiera": En la República de Perú comprende las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, los almacenes generales de depósito, las empresas de transferencias de fondos, las empresas administradoras privadas de fondos de pensiones, las sociedades agentes de bolsa, las sociedades intermediarias de valores, la Bolsa de Valores, la Bolsa de Productos, entre otras personas naturales y jurídicas señaladas, y cualquier otra entidad que por la naturaleza de sus operaciones actúe como tal, según la legislación vigente. En la República de Honduras comprende: Bancos Estatales y Privados, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras y cualquier otra institución financiera supervisada por la Comisión Nacional de Banca y Seguros, según la legislación vigente. Para los fines de este Acuerdo, a los actores del mercado público de valores tales como las bolsas, comisiones de bolsa, comisionistas independientes de valores, administradores de fondos de inversión, administradoras de depósitos centralizados de valores, calificadoras de valores; así como las casas de intermediación en la venta de divisas o casas de cambio, a las cooperativas de ahorros y crédito, casinos, casas de juego y azar, personas que se dedican a actividades de comercio exterior, entidades aseguradoras e intermediarios de seguros y reaseguros, almacenes generales de depósito, fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones o jubilaciones, se les aplicará las medidas del presente Acuerdo, así como las demás que las partes determinen de común acuerdo mediante canje de notas diplomáticas. 4. "Actividad Ilícita": Toda actividad definida de manera inequívoca por la ley de las Partes como generadora de una sanción penal. 5. "Bienes": Todo activo de cualquier tipo, corporal o incorporeal, mueble o inmueble, tangible o intangible, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos. 6. "Producto del Delito": Todo bien derivado u obtenido directa o indirectamente de la comisión de un delito o el equivalente de tales bienes. 7. "Decomiso": La privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente. Para el caso peruano, se entiende que dicho bien es efecto, ganancia o instrumento de un delito. 8. "Medidas Provisionales o Embargo, Secuestro Preventivo, Aseguramiento o Incautación de Bienes": Prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o movilizar bienes o la custodia o control

temporal de bienes, por mandamiento expedido por las autoridades competentes. **ARTÍCULO II. ALCANCE DEL ACUERDO.** Las Partes se comprometen a establecer mecanismos de cooperación y asistencia mutua para los siguientes fines: 1.- Prevenir y reprimir el lavado de activos en las instituciones financieras, definidas en el Artículo 1, numeral 3 del presente acuerdo. 2.- Prevenir y reprimir el lavado de activos realizado por cualquier modalidad, ya sea a través de inversiones, comercialización internacional de bienes, servicios o transferencia de tecnología, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente de las partes. 3. Prevenir y reprimir el lavado de activos a través de la movilización física de capitales, desde o hacia sus fronteras territoriales. 4. Las Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica, tal como intercambio de experiencias, capacitación sobre los métodos y mecanismos más efectivos para prevenir, detectar, controlar, investigar y sancionar los actos de lavado de activos.

ARTÍCULO III. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CONTROL PARA EL SECTOR FINANCIERO, BURSÁTIL Y OTROS OBLIGADOS. 1. Las Partes asegurarán que las instituciones financieras sujetas a sus leyes nacionales, conserven y reporten la información pertinente a cada transacción sometida a control y en especial cualquier transacción sospechosa o transacción inusual realizada por alguno de sus clientes. 2.- Las Partes alentarán a que las instituciones financieras, de acuerdo con su ordenamiento interno, establezcan mecanismos de conocimiento del cliente y de su actividad económica, así como el volumen, frecuencia y características de sus transacciones financieras. 3. Las Partes podrán considerar el establecimiento de redes de información financiera, cuyo objetivo será colaborar con las autoridades encargadas de la investigación de las operaciones de lavados de activos. 4. Las Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica, tal como intercambio de experiencias, capacitación sobre los métodos y mecanismos más efectivos para prevenir, detectar, controlar, investigar y sancionar los actos de lavados de activos. **ARTÍCULO IV. MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE BIENES, SERVICIOS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.** 1. Las Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas naturales y jurídicas cooperen con las autoridades extranjeras a través de las autoridades nacionales competentes, para la prevención de lavado a través de la comercialización

internacional de bienes, servicios y transferencia de tecnología, desde o hacia el territorio de una de las Partes. 2. Las Partes ejercerán especial control sobre las actividades de los productores y comercializadores de aquellos bienes, servicios y transferencia de tecnología, que pueda ser utilizados para lavar bienes o activos de origen ilícito, desde o hacia el territorio de una de las Partes. 3. Las Partes establecerán los controles necesarios para asegurar que las personas o empresas exportadoras o importadoras de bienes, servicios y transferencias de tecnología, desde o hacia el territorio de una de ellas, adopten mecanismos adecuados para conocer a sus clientes, así como para impedir que éstos realicen los pagos con dineros de origen ilícitos. 4. Las Partes considerarán adoptar las medidas pertinentes para que las empresas y personas importadoras o exportadoras de bienes, servicios y transferencia de tecnología desde o hacia el territorio de una de Las Partes, reporten de forma inmediata a las autoridades competentes de las Partes, cualquier información que pueda conducir a sospechar que se están usando estas actividades para el lavado de activos. 5. Las Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica sobre los métodos y mecanismos más efectivos para prevenir, detectar, controlar, investigar y sancionar los actos de lavado de activos realizados mediante la comercialización internacional de bienes, servicios y transferencia de tecnología. **ARTÍCULO V. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA LA MOVILIZACIÓN FÍSICA DE CAPITALES.** 1. Las Partes adoptarán las medidas necesarias para realizar controles a la movilización de moneda en efectivo, cheques de viajeros, órdenes de pago y demás medios que puedan ser utilizados para transferir recursos del territorio de una Parte al territorio de otra. 2. Los controles a que se refiere el presente Artículo podrán consistir en constancias documentales que reflejen el movimiento de las especies adscritas en el numeral 1 del presente Artículo, cuando su valor exceda a los montos establecidos por la autoridad competente de cada una de las Partes, incluyendo la fecha, el monto, el puerto o punto de entrada y el nombre y la identificación de la persona o personas que efectúen la respectiva operación. 3. Las Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica sobre los métodos y mecanismos más efectivos para prevenir, detectar, controlar, investigar y sancionar los actos de lavado de activos provenientes del movimiento físico de capitales. **ARTÍCULO VI. AUTORIDADES CENTRALES.** 1. Para efectos del presente Acuerdo, se considerarán Autoridades Centrales, por la República

del Perú: La Fiscalía de la Nación y la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de su Unidad De Inteligencia Financiera, y por la República de Honduras: La Fiscalía General de la República y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Unidad de Información Financiera; para la implementación del presente Acuerdo en el ámbito de sus competencias. 2. Las Autoridades Centrales se comunicarán directamente entre ellas y remitirán las solicitudes a sus autoridades competentes. 3. Designadas las Autoridades Centrales, Las Partes podrán comunicarse mediante nota diplomática la modificación de dicha designación. **ARTÍCULO VII. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.** 1. De conformidad con los términos del presente Acuerdo, Las Partes a través de las Autoridades Centrales se facilitarán asistencia para el intercambio ágil y seguro, de información financiera, cambiaria, comercial y de otros sectores de la economía, a fin de detectar y realizar el seguimiento de presuntas operaciones de lavado. 2. Para tal efecto se establecerá comunicación directa entre las Autoridades Centrales de cada Estado Parte, a fin de obtener y suministrar dicha información de conformidad con su legislación interna. 3. Las Partes cooperarán para obtener, ampliar y analizar información financiera que esté en su poder referente a las transacciones financieras sospechosas de estar relacionadas con el lavado de activos. **ARTÍCULO VIII. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL MUTUA.** 1. De conformidad con los términos del presente acuerdo, Las Partes se prestarán asistencia mutua en el intercambio de pruebas o elementos materiales probatorios y la realización de acciones judiciales que puedan utilizarse en las respectivas investigaciones, procesos o enjuiciamientos por el delito de lavado de activos. Dicha asistencia comprenderá entre otras: a). Localización e identificación de personas y bienes o sus equivalentes. b). Notificación de actos judiciales. c). Remisión de documentos e informaciones. d). Ejecución de registros domiciliarios e inspecciones judiciales. e). Recepción de testimonios y ejecución de peritajes. f). Citación y traslado voluntario de personas en calidad de testigos o peritos. g). Embargo, incautación y decomiso de bienes y otras medidas cautelares o definitivas sobre bienes. h). Cualquier otra forma de asistencia, siempre que la legislación de la Parte requerida lo permita. 2. La solicitud de asistencia judicial deberá formularse por escrito y deberá contener: a). Nombre de la autoridad competente que tiene a su cargo la investigación o el procedimiento

judicial. b). Propósito de la solicitud y descripción de la asistencia solicitada. c). Un breve resumen del asunto que se investiga o enjuicia, adjuntándose el texto de las disposiciones legales pertinentes. d). Detalle y fundamento de cualquier procedimiento especial que La Parte requirente desee que se practique. e). Término dentro del cual La Parte requirente desea que la solicitud sea cumplida. f). Si fuere el caso, la identidad, nacionalidad, residencia o domicilio de la persona que deberá ser citada o notificada, si se conoce, y la relación que dicha persona guarda con el proceso. g). Si fuere el caso, la identidad, nacionalidad, residencia o domicilio de la persona que sea citada para la ejecución de pruebas, si se conoce. h). La información disponible relativa a las transacciones que constituyen el objeto de la solicitud de asistencia, entre ellas, si se conoce, el número de la cuenta, monto, movimiento y balance promedio de la misma, el nombre del titular, el nombre y la ubicación de la institución financiera participante en la transacción y la fecha en la cual ésta tuvo lugar.

3. Los testigos o peritos de cualquier nacionalidad, que a partir de una citación comparezcan ante las autoridades judiciales de La Parte requirente, no podrán ser procesados, detenidos, ni sometidos a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio de esa Parte por hechos o condenas anteriores a su salida del territorio de La Parte requerida. La garantía prevista en el presente Artículo cesará cuando el testigo o la persona llamada o comparecer, habiendo tenido la posibilidad de abandonar el territorio de la parte requirente durante quince (15) días consecutivos, una vez que su presencia ya no fuese requerida por las autoridades judiciales, hubiese permanecido en ese territorio o hubiese ingresado nuevamente a él, después de haberlo abandonado.

4. En caso de urgencia y si la legislación de La Parte requerida lo permite, la solicitud de asistencia podrá hacerse vía facsímil, telefax u otro medio equivalente, debiendo remitirse al original dentro del plazo de quince (15) días.

5. La asistencia se prestará aún cuando el hecho por el cual se procede en La Parte requirente no sea considerado como delito de lavado de activos por la ley de La Parte requerida. No obstante, para la ejecución de las inspecciones judiciales, requisas, registros y medidas cautelares o definitivas sobre bienes, la asistencia se prestará solamente si la legislación de La Parte Requerida prevé como delito de Lavado de Activos el hecho por el cual se procede en La Parte Requirente.

6. La Autoridad Central de la Parte Requerida, podrá aplazar el cumplimiento o condicionar una

solicitud de asistencia judicial si considera que obstaculiza alguna investigación o procedimiento judicial en curso en dicho Estado.

7. La Parte Requerida podrá negar la solicitud de asistencia judicial cuando sea contraria a su ordenamiento jurídico, obstaculice una actuación o proceso penal en curso o cuando afecte el orden público, la soberanía, la seguridad nacional o los intereses públicos fundamentales de éste. Dicha negativa deberá informarse al Estado Requirente mediante escrito motivado.

8. La Parte Requirente no podrá utilizar para ningún fin distinto al declarado en la solicitud de asistencia, pruebas o información obtenida como resultado de la misma, salvo que medie consentimiento o autorización de La Parte Requerida.

9. Los gastos que ocasione la ejecución de una solicitud de asistencia serán sufragados por La Parte Requerida, salvo que Las Partes acuerden otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, éstos serán asumidos por La Parte Requirente.

10. Sin menoscabo del derecho interno, las Autoridades Centrales podrán, sin que medie solicitud previa, transmitir cualquier tipo de información o asistencia objeto de este Acuerdo, a la autoridad central de la otra Parte.

11. Este Artículo se aplicará de manera coordinada con otros acuerdos que puedan tener Las Partes sobre la materia.

ARTÍCULO IX. RESERVA. 1. Las Partes no podrán invocar el secreto bancario, tributario y bursátil para negarse a prestar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente Artículo.

2. Las Partes se comprometen a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario obtenidas en virtud de este Acuerdo, para ningún fin distinto al contenido en la solicitud de la asistencia.

ARTÍCULO X. MEDIDAS PROVISIONALES SOBRE BIENES. 1. La autoridad competente de una Parte, por conducto de las Autoridades Centrales, podrá solicitar la identificación y/o la adopción de medidas provisionales sobre bienes instrumento o producto de un delito, que se encuentren ubicados en el territorio de la otra Parte. Cuando se trate de la identificación del producto del delito, la Parte requerida informará acerca del resultado de la búsqueda.

2. Una vez identificado el producto del delito, o cuando se trate del instrumento del delito, a solicitud de la Parte Requirente, la Parte Requerida, en la medida en que su legislación interna lo permita adoptará las medidas provisionales correspondientes sobre tales bienes.

3. Un requerimiento efectuado en virtud del numeral anterior deberá incluir: a). Una copia de la medida provisional; b). Un resumen de los hechos del caso, incluyendo una descripción del delito o actividad ilícita, donde

y cuando se cometió y una referencia de las disposiciones legales pertinentes. c). Descripción de los bienes respecto de los cuales se pretende efectuar la medida provisional y su valor comercial y la relación de éstos con la persona contra la que se inició. d). Una estimación de la suma a la que se pretende aplicar la medida provisional y los fundamentos del cálculo de la misma.

ARTÍCULO XI. MEDIDAS DEFINITIVAS SOBRE BIENES.

Las Partes, de conformidad con su legislación interna, podrán prestarse cooperación en el cumplimiento de medidas definitivas sobre bienes vinculados a la comisión de una actividad ilícita en cualquiera de las Partes. Las Partes, en la medida que su ordenamiento jurídico lo permita, y en los términos que lo consideren adecuados, podrán compartir bienes decomisados o el producto de su venta.

ARTÍCULO XII. PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TERCEROS.

Lo dispuesto en el presente Acuerdo no podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe de conformidad con la normativa de cada Parte.

ARTÍCULO XIII. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y CERTIFICADOS.

Los documentos provenientes de una de las Partes, que deban ser presentados en el territorio de la otra Parte, que se tramiten por intermedio de las Autoridades Centrales, no requerirán de legalización o cualquier otra formalidad análoga.

ARTÍCULO XIV. RELACIÓN CON OTROS CONVENIOS O ACUERDOS.

El presente acuerdo no afectará los derechos y compromisos derivados de Acuerdos y Convenios internacionales bilaterales o multilaterales vigente entre las Partes.

ARTÍCULO XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DENUNCIA Y ENTRADA EN VIGOR.

1. Cualquier duda que surja de una solicitud será resuelta por consulta entre las autoridades Centrales. Cualquier controversia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes por vía diplomática y por los medios de solución de controversias establecidas en el derecho internacional. 2. Este acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación a la otra por vía diplomática. Su vigencia cesará a los seis (6) meses de la fecha de recepción de tal notificación. Las solicitudes de asistencia realizadas dentro de este término, serán atendidas por la Parte Requerida. 3. El presente acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción de la última nota diplomática en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus respectivos ordenamientos constitucionales. EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos

suscriben el presente Acuerdo. FIRMADO en Lima, República del Perú, a los veintiséis días del mes de Mayo de 2010, en dos ejemplares en idioma español, ambos textos igualmente válidos y auténticos. Por la República de Honduras, MARIO CANAHUATI, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES. Por la República del Perú, JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. COMUNIQUESE: (F Y S) PORFIRIO LOBO SOSA. La Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por Ley, (F Y S) MIREYA AGÜERO DE CORRALES."

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil once.

ALBA NORA GUNERA OSORIO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre del 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES.

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 233-2011**EL CONGRESO NACIONAL**

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que la Asociación Pueblo Franciscano de Muchachas y Muchachos (APUFRAM), institución filantrópica sin fines de lucro, creada para ayudar a los más necesitados en el área rural, requiere ampliar la ayuda económica que recibe del Estado, para favorecer a los Institutos Semi-oficiales que ésta rectora.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Incluir una partida presupuestaria de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L.130,250.02) MENSUALES en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2012 y subsiguientes, a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para ser entregado a LA ASOCIACIÓN PUEBLO FRANCISCANO DE MUCHACHOS Y MUCHACHAS (APUFRAM), entidad rectora Institutos Semi-oficiales de educación los que se erogarán así:

- 1) Al Maximiliano Kolbe, de la Aldea de Flores, Municipio de la Villa San Antonio, Departamento de Comayagua, la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 38,583.34) MENSUALES;
- 2) Instituto San Francisco de Asís, de la Aldea Toyos, municipio El Negrito, Departamento de Yoro, la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 45,833.34) MENSUALES; y,
- 3) Instituto San Antonio de Padua, de la Aldea de Salamá, municipio de Tocoa, Departamento de Colón, la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 45,833.34) MENSUALES.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia veinte días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil once.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M. D. C., 21 de diciembre de 2011

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 235-2011**EL CONGRESO NACIONAL**

CONSIDERANDO: Que el Mercado Zonal Perisur de esta ciudad capital, ofrece a miles de personas, productos y servicios de buena calidad a precios accesibles, e incluso contribuye al desarrollo del sector MYPIMES, con microempresas que confeccionan manualidades, las que están constituidas por mujeres, muchas de ellas jefas de familia; cuya administración está a cargo de éstas, a cargo de la Asociación de Adjudicatarios del Mercado Zonal Perisur (AMEZPER) con personalidad jurídica otorgada en fecha 19 de Mayo del 2003 por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora del Interior y Población, bajo el No.868-2003.

CONSIDERANDO: Que diferentes circunstancias han llevado a que los locatarios del Mercado Zonal Perisur, tenga una elevada factura en mora con el SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

(SANAA), la que al mes de agosto del 2010, suma DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L.215,213.32).

CONSIDERANDO: Que es competencia de este Congreso Nacional condonar las deudas a favor del Estado de Honduras, cuando, como en el caso relacionado en los considerandos precedentes, predomine el interés público.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Condonar a la ASOCIACIÓN DE ADJUDICATARIOS DEL MERCADO ZONAL PERISUR (AMEZPER), con personalidad jurídica otorgada en fecha 19 de Mayo del 2003 por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, ahora del Interior y Población, bajo el No.868-2003, la deuda que los adjudicatarios del Mercado Zonal Perisur, mantienen con el SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), hasta la cantidad de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L. 215,213.32), correspondiente al mes de Agosto del Presente año.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil once.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M. D. C., 21 de diciembre de 2011

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 271-2011

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional reformó la Constitución de la República en sus artículos 304 y 329 a efecto de la creación de las Regiones Especiales de Desarrollo (RED), cuyo Estatuto Constitucional fue aprobado mediante Decreto Legislativo No.123-2011.

CONSIDERANDO: Que es prioritario para el Estado de Honduras la concreción de la implementación efectiva de las RED como instrumento idóneo para el desarrollo y fortalecimiento institucional del país.

CONSIDERANDO: Que para lograr los objetivos anteriores se hace necesaria la creación de un programa especial que se encargue de la ejecución de los aspectos técnicos multidisciplinarios que son indispensables para concreción exitosa de dicho proyecto.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- CRÉASE EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS RED a cargo de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) con el propósito de llevar a cabo las investigaciones técnicas necesarias conducentes a:

- 1) Estudios de las posibles áreas que potencialmente pueden ser declaradas como RED, incluyendo extensión, descripción de uso de suelo y derechos de propiedad existentes;
- 2) Proporcionar la información y divulgación necesaria a los inversionistas nacionales y extranjeros interesados en concretar proyectos al interior de la RED;
- 3) Ejecutar las labores de promoción necesaria a fin de atraer el capital requerido para la construcción y desarrollo de las RED;
- y,
- 4) Las demás que sean necesarias para la implementación de las RED, incluyendo el apoyo a la estructuración de normativa secundaria interna.

ARTÍCULO 2.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior se ordena al Comité Técnico de Fideicomiso del Fondo de Programas Sociales autorizados mediante Decreto No.87-2011, que traslade al Programa de Promoción e Investigación de las RED la cantidad de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10,000,000.00) que se ejecutará conforme al detalle siguiente:

Programa de Investigación y Promoción de las RED.

	Lps.
Sueldo y Salarios	2,834,391.00
Especialistas	912,480.00
Sistema de Información	788,915.00
Equipo de apoyo	243,328.00
Equipo de Campo	889,668.00
Estudios y Consultorías Puntuales	4,049,130.00
Consultores técnicos y legales	3,193,680.00
Estudio demográfico y caracterización	190,100.00

Encuesta y Focus Groups	190,100.00
Estudio Tenencial y avalúo (masivo)	285,150.00
Estudio Preliminar Impacto Ambiental	190,100.00
Gastos Operativos	3,116,479.00
Oficina	136,872.00
Costos Varios	242,377.50
Eventos nacionales e internacionales de Promoción.	880,200.00
Apoyo logístico campo	190,100.00
Viajes al exterior e interior del país	1,096,629.50
Sistema de Información Geográfica (GIS)	285,150.00
Equipo	95,050.00
Imagen satelital	190,100.00
TOTAL	10,000,000.00

ARTÍCULO 3.- El presupuesto del Programa estará bajo la administración y responsabilidad de un Coordinador Técnico, que será designado por los Comisionados de COALIANZA. El Programa podrá recibir y aceptar directamente donaciones de entidades públicas o privadas, nacionales, internacionales, multilaterales y/o extranjeras, dichos fondos serán administrados por medio de un fideicomiso que será constituido por el encargado del programa, quien estará facultado para hacer los ajustes que se requieran a las partidas presupuestarias aprobadas en el presente Decreto.

Para efectos del Programa de Investigación y Promoción de las RED será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 36 de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes enero del dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Tribunal Supremo Electoral

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPTSE-001/2012

"ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVO-FINANCIERO PARA EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y SU IMPLANTACIÓN"

El Tribunal Supremo Electoral, invita a las diferentes Empresas Mercantiles legalmente constituidas en el país en calidad de Representantes o Distribuidores de Sistemas de Información Administrativo-Financiero a presentar ofertas para participar en la Licitación Pública Nacional No. LPTSE-001/2012 "Adquisición de un Sistema Integrado de Información Administrativo-Financiero para el Tribunal Supremo Electoral". La que será financiada con Fondos de USAID.

Los interesados podrán retirar el Pliego de Condiciones en las Instalaciones del Tribunal Supremo Electoral; edificio Edificaciones del Río, colonia El Prado, frente a SYRE; Tegucigalpa, M.D.C., por la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000.00) no reembolsables, esta suma deberá pagarse mediante cheque certificado a nombre del Tribunal Supremo Electoral, el mismo estará disponible a partir del día lunes 30 de enero de 2012, en el horario de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., en las Oficinas de la Dirección Administrativa y Financiera, ubicada en el primer nivel del edificio.

La oferta deberá presentarse en sobre cerrado, sellado y lacrado, la recepción y apertura de las mismas se efectuará en un solo acto público en el salón de sesiones del edificio del TSE, ubicado en el segundo piso, el día lunes 27 de febrero de 2012, la hora límite de recepción de ofertas será a las 2:00 P.M., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas. No se recibirán ofertas después de las 2:00 P.M.

La oferta deberá estar acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta en Original a nombre del Tribunal Supremo Electoral, con una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir del día de la apertura de la oferta y por un monto equivalente al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta expresada en Dólares Americanos o su equivalente en Lempiras. El acto de apertura se efectuará en presencia de la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y los Oferentes o sus Representantes legales.

Para consultas o información dirigirse a la Dirección Administrativa y Financiera del TSE: Teléfono 2232-3294, Fax 2239-2814 y Correo Electrónico licitacionestse@gmail.com

Asimismo se invita a todas las Empresas Mercantiles a que se inscriban y actualicen datos, según sea el caso, en el Registro de Proveedores que lleva el Departamento Legal del Tribunal Supremo Electoral.

OSCAR DARÍO VALLADARES R.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

22 F. 2012

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Transferir retroactivamente a nombre de la Señora **MARÍA LIDIA ORTIZ LUNA**, viudad del ciudadano **ROBERTO SOSA**, la pensión mensual otorgada en vida a su esposo, siendo enterada la asignación presupuestaria por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 22-910359, 2291-0357

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA**. La Licencia de Distribuidor y Representante que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE**. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **PROVEEDORES MÉDICOS PROMED, S. DE R.L.**, como **DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **INTERNACIONAL FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V.**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**. Otorgada mediante Resolución Número 026-2012 de fecha 09 de enero del 2012. Fecha de emisión de la Carta: 01 de noviembre del 2011, fecha de vencimiento: hasta el 01 de noviembre del 2013, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los treinta y un día del mes de enero del año dos mil doce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

22 F. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA

AVISO DE MUERTE POR PRESUNCIÓN.

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de La Ceiba, departamento de Atlántida: Al público en General y para los efectos de Ley, **HACE SABER**: En fecha once de junio del año dos mil diez se presentó ante este despacho judicial la **SOLICITUD DE DECLARATORIA DE MUERTE POR PRESUNCIÓN**, promovida por la señora **ROSARIO ESPERANZA VARELA**, a fin que se declare la **MURTE POR PRESUNCIÓN** de su hijo, el señor **ÁNGEL ANTONIO VARELA**, de quien no se tiene noticias desde el trece de febrero del año dos mil uno, desconociéndose hasta la fecha su paradero. Todo en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 85 numeral 2 del Código Civil.

La Ceiba, Atlántida, 08 de noviembre de 2011.

ÁNGELA PATRICIA FÚNEZ
SECRETARIA ADJUNTA

22 F. 2012

JUZGADO DE LETRAS

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha diez de noviembre del dos mil doce, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 512-2011, promovida por la Abogada Georgina Sierra Carvajal, en su condición de apoderada Legal, señores Gustavo Adolfo Bustillo Mejía, Rafael Alejandro Sierra Linares, Luis Alberto Lagos Bulnes y otros....., **Contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud**, para la nulidad de un acto administrativo de carácter general dispuesto y ejecutado por el Estado a través de la Administración Pública. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento que se deje sin valor y efecto las disposiciones del acto impugnado y se condene al pago del daño y perjuicio (daño emergente y lucro cesante) generados por el Estado a través de la Administración Pública y el Poder Legislativo, el acto cuya nulidad se solicita del acto Administrativo de la Administración Pública de carácter general, que consiste en el convenio que firmó el Estado con la Institución Financiera EDUCREDITO.

HERLON DAVID MENJIVAR NAVARRO

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

22 F. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha nueve de noviembre del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 510-11, promovida por el Abogado Marlon Sebastián Argueta Murillo, en su condición de apoderado Legal del señor Hammerly José Argueta Murillo, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad, para que se declare la nulidad de un acto de carácter particular en materia de personal. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Consistente en el acuerdo de cancelación N°. DGCG-046-2011, medidas para su pleno restablecimiento consistente en el pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales pago de preaviso, auxilio de cesantía, vacaciones remuneradas, aguinaldo décimo cuarto mes, salarios adeudados, más los salarios dejados de percibir desde el despido ilegal e injustificado hasta que se ejecute la sentencia respectiva, en virtud de ser titular de un derecho subjetivo derivado de un ordenamiento Jurídico y el cual fue infringido por el acto de hoy impugnado, con especial condena en Costas.

MARCELA AMADOR
SECRETARIA

22 F. 2012

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce de agosto del dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 392-11, la señora Hannah Olivia Romero Ochoa, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, pidiendo que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto Administrativo de carácter particular en materia de personal. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento se me reintegre o restituya en mi cargo, más el pago de los sueldos dejados de percibir que me corresponden a partir de la fecha de mi cancelación injusta hasta la fecha que sea reintegrado al cargo más el pago de los derechos adquiridos, como décimo tercer y décimo cuarto mes de salario y vacaciones que me correspondan. Así como los aumentos de salarios que se otorguen al cargo que desempeñaba hasta que se me reintegre al cargo y asimismo si la sentencia dispone mi restitución al cargo que se decreta también la nulidad del acto por el cual se hubiera designado el sustituto de mi cargo. Más condena en Costas. Relacionado con el Acta de fecha 22 de julio del año 2011, donde se dispuso prescindir de mis servicios del cargo como **ASISTENTE DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, COMO UNIDAD DESCONCENTRADA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**
LIC. Eduardo David Cruz Z.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

22 F. 2012

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce de agosto del dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 393-11, la señora Blanca Sicelhy Izaguirre Martínez, contra el Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social, como Unidad Desconcentrada de la Presidencia de la República; para que se declare la ilegalidad y la nulidad de un acto Administrativo de carácter particular en materia personal, reconocimiento una situación jurídica

individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento se me reintegre o restituya en mi cargo más el pago de los sueldos dejados de percibir que me corresponden a partir de la fecha de mi cancelación injusta hasta la fecha que sea reintegrado al cargo más el pago de los derechos adquiridos, como décimo tercer y décimo cuarto mes de salarios y vacaciones que me correspondan, así como los aumentos de salarios que se otorguen al cargo que desempeñaba hasta que se me reintegre al cargo y así mismo si la sentencia dispone mi restitución al cargo que se decreta también la nulidad del acto por el cual se hubiera designado el sustituto de mi cargo, más condena en Costas, se acompañan documentos, Poder. El Acto Administrativo del cual se pretende su ilegalidad y nulidad consistente en el Acta de fecha 22 de julio del 2011.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

22 F. 2012

CONVOCATORIA

La Sociedad Administradora de Redes, S.A., convoca a sus accionistas a una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a celebrarse el día viernes, 09 de marzo del 2012, a las 10:00 A.M., en primera convocatoria. La Asamblea se desarrollará en el local de nuestra Organización ubicado en el edificio Administradora de Redes, colonia Castaño Sur, calzada paseo Virgilio Zelaya Rubí, esquina opuesta al Restaurante Usamí, convergencia y las calles que separan las colonias Castaño Sur y Las Minitas, para tratar asuntos relacionados con el Artículo 169 del Código de Comercio y donde se desarrollará la siguiente Agenda.

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificación del quórum presente de Accionistas. 2. Apertura de la Asamblea. 3. Aumento de Capital. 4. Discusión, Aprobación y toma de acuerdos. 5. Cierre de Sesión |
|---|

De conformidad con los Artículos 165 y 187 del Código de Comercio, de no reunirse el quórum requerido, en segunda convocatoria la Asamblea se declara válidamente constituida con los accionistas presentes, a las 10:00 A.M., del día siguiente sábado, 10 de marzo del 2012.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de febrero del 2012

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

22 F. 2012

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

ADDENDUM No. 1
A LA LICITACIÓN PÚBLICA LPN No. 11/2011

A todas las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública LPN No. 11/2011 referente al "SUMINISTRO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE INFORMÁTICA PARA PUERTO CORTÉS" y que adquirieron bases de licitación, COMUNICAMOS:

1. EL IAO 21.2 de la página 32 deberá leerse así:

La oferta deberá incluir un cheque certificado, garantía bancaria o fianza (emitida por un banco o compañías aseguradoras), para el mantenimiento de la oferta equivalente a por lo menos un 2% por ciento del monto de la oferta, utilizando el formulario incluido en la Sección IV "Formularios de la Oferta".

Nota: El representante legal de la institución bancaria o compañía de seguros que emita la garantía bancaria o fianza, deberá entregar una declaración jurada, cuya firma deberá estar autenticada por Notario Público, mediante la cual el emisor hará constar que su representada cumple con los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y que acepta la obligación estipulada en el literal d) del artículo 241 antes indicado.

2. En el Lote No. 1: COMPUTADORAS TIPO DESKTOP/MINITORRE y NOTEBOOKS en la página 59, ítem No. 2: deberá leerse así:

10	Cómputoras de marca reconocida, small form factor, procesador Intel Core i5 2400 (3.1GH2, 6M) o superior, 4 GB RAM, Monitor 17" flat panel, 1024 x 768 o superior, Windows 7 profesional español 64-bits, teclado español 104 teclas, mouse óptico de 2 botones USB, 4 o más puertos USB, Combo 8X o superior DVD/CD-RW Drive, disco 320GB SATA 6,0Gb/s superior, tarjetá ethernet 10/100/1000 wake on LAN, multimedia integrada, PC-Doctor o Norton System Wokrs o Error Doctor o Diagnostic PSA o equivalente.
----	--

3. En el Lote No. 2: UNIDADES DE PODER ININTERRUMPIBLES (UPS), IMPRESORAS Y MEMORIAS USB en la página 61 agregar un nuevo (el No.10) que deberá leerse así:

Cantidad	Descripción
1	<p>Impresora multifuncional a color, velocidad impresión mínima 23 páginas por minutos 600 dpi o superior, el escáner debe escanear a color y diferentes tamaños de papel <u>incluyendo el A-3</u>, el escáner debe tener alimentador de papel (para 40 o más páginas), flat bed y escanear alto volumen de papel a 600 dpi o superior, poder conectarse con TWAIN/ISIS al computador. Este equipo se conectará y usará con el programa IBM Content Manager Client for Windows versión 8,4,3 para escanear e imprimir. La bandeja para el papel para impresión debe tener capacidad de 250 o más hojas.</p> <p>Conexión USB con la computadora con Win Xp, Win Vista o Win 7 Profesional y conexión red. Incluir cable conexión USB.</p> <p>Tanto el escáner y la impresora ambos deben ser dúplex.</p>

4. Se pospone la fecha de presentación de ofertas. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, departamento de Cortés a más tardar el martes 6 de marzo de 2012 a las 10:00 A.M.

5. En todo el Pliego de Condiciones, en donde se menciona "Comisión Interventora de la ENP en Puerto Cortés", debe leerse "Gerencia General".

Puerto Cortés, 13 de febrero de 2012.

ING. JOSÉ DARÍO GAMEZ PANCHAMÉ
GERENTE GENERAL

22 F. 2012.

**JUZGADO PRIMERO DE LETRAS
DEPARTAMENTAL DE LEMPIRA**

TÍTULO SUPLETORIO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER:** Que en fecha treinta de octubre del año dos mil siete, este Despacho Judicial, tuvo por presentada la solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **JOSÉ TEOBALDO DÁVILA ROSA**, sobre un lote de terreno ubicado en el municipio de Las Flores, departamento de Lempira, individualizada así: DOS LOTES, que forman un solo cuerpo, así: LOTE UNO Y LOTE DOS, con las medidas y colindancias siguientes: LOTE UNO: **Al Norte**, mide setenta y ocho punto treinta metros, colinda con resto de la propiedad del señor Hernán Jacobo Pinto; **al Sur**, mide cuarenta y seis punto sesenta y cuatro metros y colinda con lote dos; **al Este**, mide ochenta y nueve punto noventa y cuatro metros y colinda con Hernán Jacobo Pinto; **al Oeste**, mide ochenta y seis punto sesenta y tres metros y colinda con carretera pavimentada que conduce a Gracias, Lempira. LOTE DOS: Consta de siete lotes de diez metros de frente por veinte de fondo, colinda: **Al Norte**, con lote uno; **al Sur**, con Hernán Jacobo Pinto; **al Este**, con Hernán Jacobo Pinto; **al Oeste**, con carretera pavimentada que conduce a Gracias, Lempira. Dicho terreno adquirí por compra al señor **HERNÁN JACOBO PINTO**, el dos del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en Gracias, Lempira, según consta en antecedente que poseo a mi favor. Del inmueble descrito carezco de título inscribible porque de quien lo adquirí tampoco tenía antecedentes que pudieran ser inscritos, documento que acompaño a la presente. Declaro que sobre este inmueble no hay posesión proindivisa por lo que soy único y legítimo poseedor. Para acreditar la veracidad de mi petición ofrezco la información testifical de los señores: **MEDARDO DE JESÚS MALDONADO SOLA**, mayor de edad, agricultor, hondureño y vecino de Lepaera, departamento de Lempira, con Identidad Número 1310-1948-00043; **JULIO CÉSAR GODOY VÁSQUEZ**, mayor de edad, agricultor, hondureño y vecino de Las Flores, departamento de Lempira, con Identidad Número 0801-1939-01695; y, **LUIS ABRAHAM LEÓN HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y vecino de Las Flores, departamento de Lempira, con Identidad Número 1413-1944-00052; y confiero poder al Abogado **MARIO ANTONIO ROSA BAUTISTA**, inscrito en el ilustre Colegio de Abogados con número 1157, con oficinas ubicadas en la ciudad de Gracias, departamento de Lempira, al costado Norte de la Policía Nacional Preventiva, en el Bufete Rosa Bautista.

Gracias, Lempira, 16 de febrero del 2012.

TANIA DASARY MADRID HERRERA
SECRETARIA

22 F. 2012.

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha veintisiete de enero de dos mil doce, la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del "**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA HONDURAS ELECTRICAL DISTRIBUTION SYSTEMS, S. DE R. L. (KIUNGSHINLEAR), (SITRAKIUNGSHINLEAR)**", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 685 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de febrero de 2012

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

20, 21 y 22, F. 2012

**LA EMPRESA
NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**

*No es responsable del
contenido de las
publicaciones, en todos los
casos la misma es fiel con el
original que recibimos para el
propósito.*

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que dice: **“RESOLUCIÓN No. 86 JUNTA MILITAR DE GOBIERNO**. Tegucigalpa, Distrito Central, catorce de julio de mil novecientos ochenta.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, por el señor **NECTALY MONTOYAREYES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de la ciudad de La Ceiba, y de paso por esta ciudad, actuando en mi carácter de Representante Legal del Patronato Prodesarrollo Comunal de la Aldea **ARMENIA BONITO**, jurisdicción del municipio de La Ceiba, contraída a pedir que se reconozca a su Representada como persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del Patronato Prodesarrollo Comunal de la aldea Armenia Bonito, Jurisdicción del municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, no contrarían las Leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley No. 1 de 6 de diciembre de 1972:

RESUELVE: Reconocer como Persona Jurídica al Patronato Prodesarrollo Comunal de la Aldea **ARMENIA BONITO**, jurisdicción del municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO PRODESARROLLO
COMUNAL DE LA ALDEA ARMENIA BONITO,
MUNICIPIO DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE
ATLÁNTIDA.**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN**

Artículo 1.- Se crea al Patronato Prodesarrollo de la aldea Armenia Bonito, municipio de la ciudad de La Ceiba, departamento

de Atlántida, como Persona Jurídica y Patrimonio propio, el cual se registrará por las leyes de la República, Estatutos, Reglamento y demás disposiciones pertinentes. Se fundamenta su creación en el principio constitucional No. 118.

Artículo 2.- El Patronato Prodesarrollo Comunal de la aldea Armenia Bonito, es una asociación de personas interesadas en engrandecer la comunidad, buscando promover el adelanto en todos los aspectos fundamentales de la vida humana.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y FINES**

Artículo 3.- El Patronato es una Organización apolítica, es decir, que está integrado por personas sin distinción de colores políticos.

Artículo 4.- El Patronato Prodesarrollo Comunal de la aldea Armenia Bonito, municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, tiene como objetivos los principios siguientes: a) Buscar el desarrollo de la Comunidad en todos sus aspectos. b) Fomentar la cultura estimulando a la juventud prometedora, organizando actividades de orden cívico que propendan a su desarrollo y bienestar en forma periódica. c) Procurar la mejor divulgación de la cultura por los medios que estén al alcance de nuestras posibilidades.

**CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN**

Artículo 5.- El Patronato Prodesarrollo Comunal de la aldea Armenia Bonito, municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, está formado estructuralmente por una Asamblea General y por una Junta Directiva.

**CAPÍTULO IV
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 6.- Este es el órgano supremo y deliberante del Patronato, el cual estará integrado por todos los vecinos de la aldea Armenia Bonito, mayores de edad, y en pleno uso de sus derechos ciudadanos.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

a) Elegir a los miembros de la Directiva Central. b) Aprobar o improbar el informe anual del Presidente. c) Conceder el informe anual del Tesorero sin perjuicio de las intervenciones que al efecto se practiquen. d) Discutir, aprobar y reformar los presentes Estatutos. e) Conocer de los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva someta a su consideración.

Artículo 7.- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias: La Asamblea celebrará sesiones ordinarias el 9 de septiembre de cada año. Y las extraordinarias cuando lo pidan cinco miembros.

Artículo 8.- Las sesiones de la Asamblea serán por mayoría absoluta de votos, entendiéndose por tal la mitad más uno por lo menos. En caso de empate, se repetirá la votación y si éste persiste lo decidirá el Presidente con sus facultades de tener el doble voto.

Artículo 9.- Para celebrar sesiones es necesario que haya quórum entendiéndose por tal la mitad más uno de los miembros por lo menos.

Artículo 10.- Sin perjuicio de lo ordenado por el artículo 6, la Asamblea tendrá además, las atribuciones siguientes: a) Lectura y aprobación del acta anterior. b) Elección de la Directiva Central cada año. c) Aprobar el informe anual del Tesorero. d) Juramentar a la Junta Directiva electa.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

Artículo 11.- La Junta Directiva Central es el órgano ejecutivo del Patronato la cual estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, Un Secretario de Relaciones, Un Prosecretario de Asuntos Culturales, un Tesorero, un Fiscal, un Coordinador General, dos Coordinadores Adjuntos, cinco Vocales y un Asesor.

Artículo 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL. a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos o Reglamentos o disposiciones emanadas de la Asamblea General. b) Destacar comisiones y representaciones para el fiel cumplimiento de la organización de proyectos que circunden en beneficio de la comunidad. c) Desarrollar su respectivo Plan de Trabajo presentado por el Presidente, previa la aprobación de los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva Central podrán ser reelectos de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 14.- La elección de la Junta Directiva, será hecha por votación directa, secreta y nominal, votación que será por mayoría de votos, esta es la mitad más uno de los miembros.

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se celebrarán cada ocho días y las extraordinarias cuando lo soliciten cinco miembros.

Artículo 16.- Esta Junta Directiva podrá ser removida en su totalidad o en forma especial cuando demuestre falta de interés para el fin que fue fundado este Patronato. Entendiéndose por

falta de interés, la abulia manifiesta y la no vista del desarrollo de la comunidad.

SECCIÓN I ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. b) Presentar su Plan anual de Trabajo a la Junta Directiva Central para su aprobación. c) Autorizar con su firma los recibos a pagar por el Tesorero y otros documentos que de no ser firmados por él, carecerán de calidez. d) Autorizar los Libros de Actas, de cajas y otros. e) Nombrar comisiones de trabajo de cualquier índole y acreditar representaciones. f) Firmar las Actas, Acuerdos y demás documentos. g) Elevar peticiones sobre asuntos de interés general. h) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones.

Artículo 18.- Son Atribuciones del Vicepresidente: a) Las mismas del Presidente, cuando lo sustituya en sus funciones.

Artículo 19.- Son Atribuciones del Secretario General: a) Convocar a los miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias con un día de anticipación. b) Servir de nexo del Patronato con otras organizaciones de similares fines y objetivos. c) Preparar con el Presidente el orden del día de las sesiones. d) Activar y supervisar todas las actividades y proyectos que realice el Patronato. e) Recibir y contestar la correspondencia interior y exterior. f) Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 20.- Son Atribuciones del Secretario de Actas. a) Redactar el acta de cada sesión, recoger las firmas de los Directivos y autorizarla con la suya. b) Registrar en el Libro respectivo la asistencia de los miembros. c) Certificar actas y acuerdos del Patronato con el Visto Bueno del Presidente. d) Llevar el libro de Actas debidamente numerado en sus folios y autorizado por el Presidente en la primera y última página. e) Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 21.- Son Atribuciones del Prosecretario de Actas: a) Las mismas del Secretario de Actas cuando lo sustituya en sus funciones.

Artículo 22.- Son Atribuciones del Secretario de Relaciones y Propaganda: a) Hacer la propaganda de las actividades del Patronato por los medios posibles. b) Poner en contacto al Patronato con otras organizaciones afines. c) Asistir puntualmente a las sesiones.

SECCIÓN II

Artículo 23.- Son Atribuciones del Secretario de Asuntos Culturales: a) Representar al Patronato en asuntos de su competencia. b) Dar informe a la Junta Directiva Central, sobre las actividades que se promuevan y desarrollen en la comunidad. c) Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 24.- a) Tener bajo su responsabilidad el Tesoro del Patronato, llevando los libros necesarios que aconseje la técnica contable y que exija la Ley. b) Informar quincenalmente a la Junta Directiva Central del movimiento económico del Patronato. c) Cobrar las cuotas y las contribuciones que acuerde la Junta Directiva Central. d) Acreditar todo ingreso eventual de actividades, donaciones, subsidios, etc. e) Extender sobre los ingresos o egresos, los recibos o facturas correspondientes. f) Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 25.- Son Atribuciones del Fiscal: a) Autorizar al Tesorero mensualmente, informando a la Junta Directiva Central en su próxima sesión. b) Llevar la representación legal del Patronato, confiéndole a un Licenciado o Abogado en Ciencias Jurídicas y Sociales cuando se trate de representar al Patronato ante los Tribunales de Justicia o en asuntos administrativos. c) Asistir a las sesiones.

Artículo 26.- Son Atribuciones de los Vocales: a) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva Central y de Asamblea General con voz y voto. b) Sustituir en sus funciones en el orden jerárquico de los Vocales, al Presidente en defecto de éste y del Vicepresidente.

Artículo 27.- Son atribuciones del Asesor. a) Orientar a la Junta Directiva Central en todas aquellas actividades, que emprendan o conozcan. b) Asistir puntualmente a las sesiones.

CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

Artículo 28.- El miembro de la Junta Directiva Central, que por motivos de fuerza mayor no pueda asistir a sesiones ordinarias tienen la obligación de presentar excusa por escrito. Toda inasistencia sin excusa escrita o verbal ante el señor Presidente del Patronato, se tomarán como inasistencia injustificada y el miembro pagará en la Tesorería del Patronato una multa de CINCUENTA CENTAVOS DE LEMPIRAS (L. 0.50) cada vez.

Artículo 29.- El Miembro de la Junta Directiva Central que pretenda crear un ambiente de intranquilidad dentro del seno de la organización, se le llamará la atención en forma privada primero, y por segunda vez, en forma pública y en caso de reincidencia será excluido de la organización.

Artículo 30.- El miembro Directivo que por negligencia no cumpla con sus obligaciones, será suspendido de sus funciones en forma temporal primero (un mes) y en forma definitiva después.

CAPÍTULO VII
DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- Constituye el Patrimonio del Patronato: a) Por los bienes muebles e inmuebles que adquieran. b) Por las cuotas y contribuciones de sus miembros acordadas por el Patronato. d) Por los fondos económicos que provengan de actividades que programen.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- El Patronato tendrá agregados a su organización un Comité Auxiliar Femenino, el cual está en sesión Ordinaria de la Junta directiva Central.

Artículo 33.- Los patronatos que pudieran formarse en las aldeas cercanas a Armenia Bonito podrán afiliarse a esta organización, cuando así lo soliciten por escrito.

Artículo 34.- Los miembros de la Junta Directiva Central y sus demás filiales al momento de asumir sus cargos, rendirán la siguiente promesa legal: PROMETO SER FIEL AL PATRONATO PRODESARROLLO DE LA ALDEA ARMENIA BONITO. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES.

Artículo 35.- Los presentes Estatutos tendrán carácter permanente al ser aprobados por la Asamblea y entrarán en vigencia previa a la obtención de su Personalidad Jurídica, y ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 36.- Todo lo no previsto por los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General.

Artículo 37.- Mientras no sea electa la Nueva Directiva, por caso de fuerza mayor seguirá en funciones la anterior, hasta que se realice la nueva Directiva. Vo. Bo. JESÚS MONTALVO, Presidente. PAULINO ANTÚNEZ, Secretario. NOTÍFQUESE. POLICARPO PAZ GARCÍA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. JOSÉ CRISTOBAL DÍAZ GARCÍA.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los treinta días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

ABOGADO RAMÓN OVIDIO NAVARRO D.
SUBSECRETARIO

22 F. 2012

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 2195-2012
 2/ Fecha de presentación: 20-ENERO-2012
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADMINISTRADORA DE REDES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Col. Castaño Sur, esquina opuesta Restaurante Usami, edificio ADUANETT, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SATCOM

SATCOM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Brindar servicios de telecomunicaciones a nivel nacional e internacional, conexiones a internet, accesos conmutados, transmisión de datos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: WENDY VANESSA RODRÍGUEZ LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2/2/12
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 8 M. 2012.

1/ Solicitud: 2196-2012
 2/ Fecha de presentación: 20-ENERO-2012
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADMINISTRADORA DE REDES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Col. Castaño Sur, esquina opuesta Restaurante Usami, edificio ADUANETT, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: La distancia no existe

La distancia no existe

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Brindar servicios de telecomunicaciones a nivel nacional e internacional, conexiones a internet, accesos conmutados, transmisión de datos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: WENDY VANESSA RODRÍGUEZ LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

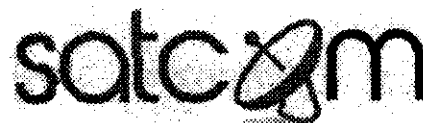
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2/2/12
 12/ Reservas: Se usará con NC-2195-2012

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 8 M. 2012.

1/ Solicitud: 2194-2012
 2/ Fecha de presentación: 20-ENERO-2012
 3/ Solicitud de registro de: REGISTRO DE EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADMINISTRADORA DE REDES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Col. Castaño Sur, esquina opuesta Restaurante Usami, edificio ADUANETT, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SATCOM y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Brindar servicios de telecomunicaciones a nivel nacional e internacional, conexiones a internet, accesos conmutados, transmisión de datos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: WENDY VANESSA RODRÍGUEZ LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2/2/12
 12/ Reservas: Corresponde al Emblema del NC "SATCOM"

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 8 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-041993
 [2] Fecha de presentación: 16/12/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARGOS ELÉCTRICA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Avenida de La Luz, No. 67, Parque Industrial Cuatitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54716.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARGOS Y ETIQUETA

ARGOS

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ CARLOS GUILLÉN CERNA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-041994
 [2] Fecha de presentación: 16/12/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARGOS ELÉCTRICA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Avenida de La Luz, No. 67, Parque Industrial Cuatitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54716.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARGOS Y ETIQUETA

ARGOS

[7] Clase Internacional: 11

[8] Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ CARLOS GUILLÉN CERNA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-041995
 [2] Fecha de presentación: 16/12/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARGOS ELÉCTRICA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Avenida de La Luz, No. 67, Parque Industrial Cuatitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54716.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARGOS Y ETIQUETA

ARGOS

[7] Clase Internacional: 17

[8] Protege y distingue:
 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ CARLOS GUILLÉN CERNA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-041992
 [2] Fecha de presentación: 16/12/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARGOS ELÉCTRICA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Avenida de La Luz, No. 67, Parque Industrial Cuatitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54716.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARGOS Y ETIQUETA

ARGOS

[7] Clase Internacional: 6

[8] Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ CARLOS GUILLÉN CERNA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2012

1/ Solicitud: 21790-2011
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HELEN OF TROY LIMITED
 4.1/ Domicilio: 138th. Avenue, Belleville, P.O. Box 836E, St. Michael, Barbados
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Barbados
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OXO

OXO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitarse.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Andrés A. Alvarado Bueso
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2011

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7 22 F. y 8 M. 2012

1/ Solicitud: 21789-2011
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HELEN OF TROY LIMITED
 4.1/ Domicilio: 138th. Avenue, Belleville, P.O. Box 836E, St. Michael, Barbados
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Barbados
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OXO

OXO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Andrés A. Alvarado Bueso
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2011

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7.22 F. y 8 M. 2012

1/ Solicitud: 721-2012
 2/ Fecha de presentación: 09-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Administradora de Redes Sociedad Anónima
 4.1/ Domicilio: Edificio Administradora de Redes, Col. Castaño Sur, esquina opuesta al restaurante USAMI, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SATCOM

satcom

6.2/ Reivindicaciones:
 SATCOM y Diseño
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Pagina Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: WENDY VANESSA RODRÍGUEZ LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-1-2012

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2012

[1] Solicitud: 2012-001758
 [2] Fecha de presentación: 18/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHOROTEGA LIMITADA.
 [4.1] Domicilio: CHOLUTECA, CHOLUTECA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: CUENTA SUPREMA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios financieros.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Deysi Marlene Gutiérrez Torres.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2012

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F. 8 y 23 M. 2012

- [1] Solicitud: 2011-033210
- [2] Fecha de presentación: 04/10/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: NATURAL PREMIER SUPPLEMENTS CORP.
- [4.1] Domicilio: 1421 N. VENETIAN WAY, MIAMI, FLORIDA 33139.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JORGE HANÉ LABORATORIES Y DISEÑO

jorgehané
laboratories

- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina y demás servicios de la clase, en especial comercialización de productos farmacéuticos y cosméticos de uso humano, prendas de vestir, libros, enciclopedias, aparatos para hacer gimnasia y dispositivos médicos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ANDRÉS A. ALVARADO BUESO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E, 7 y 22 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-033211
- [2] Fecha de presentación: 04/10/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: NATURAL PREMIER SUPPLEMENTS CORP.
- [4.1] Domicilio: 1421 N. VENETIAN WAY, MIAMI, FLORIDA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JORGE HANÉ REDU-GEL

JORGE HANÉ
REDU-GEL

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, cremas, cremas cosméticas y demás productos de la clase.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ANDRÉS A. ALVARADO BUESO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E, 7 y 22 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-033209
- [2] Fecha de presentación: 04/10/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: NATURAL PREMIER SUPPLEMENTS COP.
- [4.1] Domicilio: 1421 N. VENETIAN WAY, MIAMI, FLORIDA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JORGE HANÉ REDU-L'CRÈME

JORGE HANÉ
REDU-L'CRÈME

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, cremas, cremas cosméticas y demás productos de la clase.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ANDRÉS A. ALVARADO BUESO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E, 7 y 22 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-026430
- [2] Fecha de presentación: 08/08/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DISASHOP, S. L.
- [4.1] Domicilio: Calle Los Angeles, 6 15300-Betanzos, La Coruña.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: España
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISASHOP Y DISEÑO

disashop

- [7] Clase Internacional: 38
 - [8] Protege y distingue: Telecomunicaciones.
- D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ANDRÉS A. ALVARADO BUESO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E, 7 y 22 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-026429
- [2] Fecha de presentación: 08/08/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DISASHOP, S. L.
- [4.1] Domicilio: Calle Los Angeles, 6 15300-Betanzos, La Coruña.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: España
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISASHOP Y DISEÑO

disashop

- [7] Clase Internacional: 36
 - [8] Protege y distingue: Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
- D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ANDRÉS A. ALVARADO BUESO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E, 7 y 22 F. 2012

1/ No. solicitud: 43292-11
 2/ Fecha de presentación: 30-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: IDEAS MUSIK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue: Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-01-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2012

1/ No. solicitud: 43289-11
 2/ Fecha de presentación: 30-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: IDEAS MUSIK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue: Teléfonos, periféricos y accesorios de teléfonos (incluidos en esta clase)
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/01/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2012

1/ No. solicitud: 43291-11
 2/ Fecha de presentación: 30-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: IDEAS MUSIK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/01/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2012

1/ No. solicitud: 43293-11
 2/ Fecha de presentación: 30-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: IDEAS MUSIK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/01/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2012

1/ No. solicitud: 2011-42748
 2/ Fecha de presentación: 22-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: IDEAS IDIOMAS

IDEAS IDIOMAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 38760-11
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CANAL CLARO

CANAL CLARO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Teléfonos, periféricos y accesorios de teléfonos (incluidos en esta clase).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-12-11
 12/ Reservas: No se da exclusividad a la palabra "CANAL"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 38761-11
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CANAL CLARO

CANAL CLARO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-12-11
 12/ Reservas: No se protege "CANAL"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 38762-11
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CANAL CLARO

CANAL CLARO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-12-11
 12/ Reservas: No se da exclusividad a la palabra "CANAL"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 38763-11
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CANAL CLARO

CANAL CLARO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/12/11
 12/ Reservas: No se protege "CANAL"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2012

1/ No. solicitud: 38751-11
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLARO QUE TIENES MÁS

CLARO QUE TIENES MÁS

6.2/ Reivindicaciones:
 Se usará con la MF denominado Claro. Reg. 98422
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Teléfonos, periféricos y accesorios de teléfonos (incluidos en esta clase).
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2012

1/ No. solicitud: 38752-11
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CLARO TV

CLARO TV

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Teléfonos, periféricos y accesorios de teléfonos (incluidos en esta clase)
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-11
 12/ Reservas: No se protege TV

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2012

1/ No. solicitud: 38757-11
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PÁGINAS CLARO

PÁGINAS CLARO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2012

1/ No. solicitud: 38758-11
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PÁGINAS CLARO

PÁGINAS CLARO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-12-11
 12/ Reservas: No se da exclusividad a la palabra "PÁGINAS"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2012

1/ No. solicitud: 38759-11
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PÁGINAS CLARO

PÁGINAS CLARO

6.2/ Reivindicaciones:
 No podrá reclamar exclusividad sobre la palabra "Páginas"
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2012

- [1] Solicitud: 2012-003888
- [2] Fecha de presentación: 02/02/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AVÍCOLA LAS DELICIAS, S. DE R. L. (AVIDELI, S. DE R. L.)
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL RANCHERO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Huevos y carne de pollo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JUAN MANUEL ALEMÁN MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2012
- [12] RESERVAS: No se reivindica la frase: Los preferidos de mi gente que aparece incluida en la etiqueta. Se protege únicamente huevos y carne de pollo.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2012

- [1] Solicitud: 2012-003889
- [2] Fecha de presentación: 02/02/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: COMPAÑÍA HONDUREÑA DE INCUBACIÓN Y CRIA, S. A. DE C. V. (CHICSA)
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YOCOMO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Huevos y carne de pollo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JUAN MANUEL ALEMÁN MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2012
- [12] RESERVAS: No se reivindica la frase: huevos ¡Buenos en todo tiempo!, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2012

- [1] Solicitud: 2012-003890
- [2] Fecha de presentación: 02/02/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: GRANJA AVÍCOLA DEL CAMPO, S DE R. L. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: COMUNIDAD DE CAÑAVERAL, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOÑA BLANCA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Huevos y carne de pollo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JUAN MANUEL ALEMÁN MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2012
- [12] RESERVAS: No se reivindica la frase: huevos frescos y Nutritivos.- Se protege únicamente huevos y carne de pollo.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2012

- [1] Solicitud: 2012-003891
- [2] Fecha de presentación: 02/02/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: GRANJA AVÍCOLA DEL CAMPO, S DE R. L. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: COMUNIDAD DE CAÑAVERAL, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CINTA VERDE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Huevos y carne de pollo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JUAN MANUEL ALEMÁN MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2012
- [12] RESERVAS: No se reivindica la frase: "Nutriéndote día a día" y la palabra Huevos que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 1544-12
- 2/ Fecha de presentación: 16-01-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
- 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CIRCULATOR

CIRCULATOR

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase internacional: 05
- 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADAR
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-02-12
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 1543-12
- 2/ Fecha de presentación: 16-01-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
- 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VASTATIL

Vastatil

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase internacional: 05
- 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADAR
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01/02/12
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 43290-11
 2/ Fecha de presentación: 30-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: IDEAS MUSIK Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina, (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), características de imprenta, clichés.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18-01-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 42749-11
 2/ Fecha de presentación: 22-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: IDEAS IDIOMAS

IDEAS IDIOMAS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16/01/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 42750-11
 2/ Fecha de presentación: 22-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: IDEAS IDIOMAS

IDEAS IDIOMAS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-01-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 42751-11
 2/ Fecha de presentación: 22-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Claro, colonia San Carlos, avenida República de Colombia, Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: IDEAS IDIOMAS

IDEAS IDIOMAS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Teléfonos, periféricos y accesorios de teléfonos (incluidos en esta clase)
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13/01/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 F., 8 y 23 M. 2012